



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La reparación civil en los casos de homicidio culposo, en el
distrito judicial del Santa, 2024

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Burgos Moreno, Hernán Marcos (orcid.org/0009-0007-6047-4987)

ASESORES:

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

Dr. Florián Plasencia, Roque Wilmar (orcid.org/0000-0002-3475-8325)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2024

Declaratoria de autenticidad del asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA , FLORIAN PLASENCIA ROQUE WILMAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "La reparación civil en los casos de homicidio culposo, en el distrito judicial del Santa, 2024", cuyo autor es BURGOS MORENO HERNAN MARCOS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 08 de Setiembre del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 08-09- 2024 21:44:22
FLORIAN PLASENCIA ROQUE WILMAR DNI: 27144066 ORCID: 0000-0002-3475-8325	Firmado electrónicamente por: RFLORIANP el 08- 09-2024 11:29:28

Código documento Trilce: TRI - 0866234

Declaratoria de originalidad del autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, BURGOS MORENO HERNAN MARCOS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La reparación civil en los casos de homicidio culposo, en el distrito judicial del Santa, 2024", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
BURGOS MORENO HERNAN MARCOS DNI: 80252269 ORCID: 0009-0007-6047-4987	Firmado electrónicamente por: HBURGOSMO el 24- 07-2024 18:18:46

Código documento Trilce: INV - 1747250

Dedicatoria

A mi Dios al todo poderoso, quien salvo mi alma de la muerte y me dio la paz, el gozo y la felicidad plena en mi vida.

A mi amada esposa Paola Celis por haber sido el motivo e impulso de este nuevo logro académico, a quien distingo y agradezco por ser la persona que siempre está a mi lado brindándome todo su apoyo y su amor incondicional.

A mis amados hijos, Elisabet, Rebeca y Josías Hernán, que son el tesoro más grande y hermoso que Dios me ha dado en la vida, y deseo ser siempre para ellos un ejemplo a seguir con la ayuda de Dios.

A mi madre Carmen Moreno y a mi tía Martha Moreno por hacer de mi persona un hombre de bien, agradecido eternamente a mi progenitora por su amor sin fronteras y sus sabios consejos que han dado buenos frutos en mi vida; a ellas les debo mi profundo agradecimiento y respeto.

A mi gran amigo, colega y mentor Dr. Víctor Benites G. quien estuvo conmigo guiándome desde mis inicios en esta noble profesión, a quien debo mi más sincero agradecimiento y especial consideración.

Hernán Burgos Moreno

Agradecimiento

A mis amigos y colegas quienes me brindaron muy abiertamente su apoyo incondicional coadyuvando concluir esta interesante investigación.

Asimismo, sin dejar pasar por alto mi agradecimiento a la Corte Superior de Justicia del Santa, a los señores jueces penales perteneciente a dicha institución, así también a los señores fiscales representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa, por haberme concedido y brindado su valiosa participación en el desarrollo de esta investigación.

A la Universidad Cesar Vallejo a través de la Escuela de Posgrado, por haberme dado la oportunidad de poder llevar a cabo esta trascendente investigación que considero que será de mucha ayuda a los operadores de justicia.

El autor

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad del autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA	15
III. RESULTADOS	18
IV. DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS.....	48

Índice de figuras

Figura 1.	Fijación de la reparación civil en los delitos de homicidio culposo	18
Figura 2.	Motivación judicial de sentencias	21
Figura 3.	Aplicación de las normas penales sobre reparación civil	24
Figura 4.	Motivación de pretensión de fiscal y abogado	27

Resumen

El Objetivo de Desarrollo Sostenible del estudio se basó en promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y tuvo como objetivo analizar la forma como se viene fijando la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por parte de los juzgados penales unipersonales de la Corte del Santa en el año 2024. Se utilizó un tipo de investigación básica con un enfoque cualitativo. La población fue conformada por jueces, fiscales, abogados y resoluciones (sentencias) en delitos de homicidio culposo. Teniendo como resultado la desproporcionalidad en la fijación de la reparación civil en el proceso penal, ello en virtud a la exploración de resoluciones que obra en el distrito judicial donde se evidenció que las reparaciones civiles no equiparan al daño causado, esto se debe a que los fiscales y abogados litigantes no fundamentan ni presentan pruebas en relación al monto solicitado, llegando a la conclusión que la falta de proporcionalidad en la reparación civil en casos de homicidio culposo se debe a la insuficiente fundamentación, argumentación y acreditación de los daños, reflejando la carencia de motivación y aplicación adecuada por parte de los jueces, así como un desconocimiento del derecho de daños. Requiriéndose una modificatoria de la ley.

Palabras clave: Reparación civil, homicidio culposo, accidente de tráfico, daño, indemnización.

Abstract

The Sustainable Development Objective of the study was based on promoting just, peaceful and inclusive societies and had the objective of analyzing the way in which civil reparation has been established in the crimes of manslaughter by the single-person criminal courts of the Court of Santa in the year 2024. A type of basic research with a qualitative approach was used. The population was made up of judges, prosecutors, lawyers and resolutions (sentences) in crimes of manslaughter. Resulting in the disproportionality in the establishment of civil reparation in the criminal process, this is due to the exploration of resolutions that exist in the judicial district where it is evident that civil reparations do not equate to the damage caused, this is due to the fact that the Prosecutors and trial lawyers do not substantiate or present evidence in relation to the amount requested, reaching the conclusion that the lack of proportionality in civil compensation in cases of wrongful death is due to insufficient substantiation, argumentation and accreditation of the damages, reflecting the lack of motivation and adequate application by judges, as well as ignorance of the law of damages. Requiring a modification of the law.

Keywords: Civil reparation, wrongful death, traffic accident, damage, compensation.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los delitos que genera alarma a nivel mundial son aquellos que tienen que ver con la tentativa del daño a la integridad física y moral de las personas e incluso quitarles la vida, en el ámbito jurídico se le denomina delito de homicidio culposo, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2023) indica que en el ámbito mundial 1,19 millones de personas fallecen por esta causa al año; por otro lado, el 92% de las muertes de carretera se registran en países de ingreso bajo y mediano. El trabajo pretendió generar una revisión de la normatividad y el actuar de los administradores de justicia en el tema de la reparación civil, buscando que sea coherente y proporcional, con ello se buscó aportar a lo señalado por la ODS 6, el cual enfatiza la importancia de fortalecer la justicia, la paz e instituciones sólidas.

La legislación en materia penal, faculta al juez penalista a imponer dentro del fallo judicial una reparación civil a favor de la parte agraviada o actor civil; empero, la problemática surge en el momento de la determinación del quantum, debido a que, es importante que esta sea proporcional con los daños causados y debidamente motivado en la sentencia expedida por el juez, sin embargo, se observa que gran parte de los fallos emitidos por los juzgados, carecen de dicha motivación.

En ese sentido, las sentencias en el extremo de la reparación civil carentes de motivación, al no estar acorde a ley ni a la realidad, fijan ínfimas y simbólicas sumas de dinero por el concepto de la reparación civil, resultando ser injustas y desproporcionales, a la magnitud de la pérdida del bien jurídico, como es la vida humana en este tipo de delito, por ende, generan en los justiciables un profundo malestar y muchas veces un rechazo a la administración de justicia, al no encontrar una efectiva y adecuada tutela jurisdiccional, como constitucionalmente se garantiza.

En el ámbito jurídico, la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH), en base a lo que sostiene el artículo 63.1 de la Convención Americana; establece que la indemnización compensatoria, es la forma más común de reparación en la jurisprudencia, dicha compensación, varía en su naturaleza y cantidad dependiendo del tipo de la violación y el daño sufrido, tanto material como

inmaterial, según lo determinado por la Corte en su sentencia (Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina, 1998, pp. 11, 13).

El Ministerio de Salud de Chile (2022) señaló que para el año 2019 el 2,03% de las muertes son a causa de accidentes automovilísticos, el Perú no ha sido ajeno a la realidad descrita; siendo que la cifras son en extremo altas, como sucede en otros países latinoamericanos, al respecto, la Defensoría del Pueblo (2023), en el 2022, la cifra de fallecidos ascendió a 3300 personas, producto de accidentes de carretera, en ese sentido, solicitó a las instituciones pertinentes que ejecuten acciones que permitan reducir los hechos. Además, el diario oficial El Peruano (2023) indicó que, en el periodo de enero y mayo del mismo año, la suma de occisos por accidentes de tránsito fue de 1143 personas, advirtiendo que en promedio 276 personas mueren al mes.

En el Perú, se ha otorgado el nivel más alto, por encima de cualquier otro derecho, el de la persona, como el respeto de su dignidad; el cual encontramos debidamente establecido en el art. 1° de la referida Carta Magna, siendo esta la ley fundamental de la sociedad, es así que la dignidad humana viene a ser vinculante en todo el ámbito del derecho y sus leyes; por lo que esta comporta un triple carácter en su valor, como principio y como derecho fundamental. Por tanto, se puede entender que, en nuestro país, no hay otro mayor derecho invaluable como el de la vida humana (Canales, 2010).

Para mayor ilustración de lo precedido, se debe establecer que es lo que se entiende por delito culposo; conceptualizada como la transgresión del deber de cuidado que infringe una persona en desmedro del bien jurídico de otra, asimismo, se define por culpa un resultado típico, predecible e inevitable, que es realizada a través de una acción que trasgrede el cuidado requerido en un determinado ámbito social; en este mismo sentido la doctrina mayoritaria la define como la infracción del deber objetivo de cuidado o la falta de diligencia, como presupuesto de la previsibilidad objetiva (Villegas, 2014).

En lo que respecta en nuestra legislación nacional, el código penal, tipifica la conceptualización precedida, como homicidio culposo, estipulado en el art. 111°, este tipo de delitos no sólo generan la privación de la libertad, sino que,

accesoriamente, trae consigo un resarcimiento de los daños, con carácter imperativo la determinación de la reparación civil prescrita en el art. 92° del C.P., el cual señala que, debe ser determinada conjuntamente con la pena el resarcimiento económico, a favor de la víctima y debe ser esta eficaz, a su vez, indica que es el juez a quien le corresponde garantizar su cumplimiento (Código Penal, 2022, p. 122).

Asimismo, se tiene un errado criterio que se ha hecho costumbre en la praxis judicial, al señalar “pueden recurrir a la vía civil” a fin que le puedan otorgar una indemnización más amplia por daños y perjuicios, por el delito que fue materia de juzgamiento y sentencia condenatoria, atentando contra el principio de celeridad y economía procesal (Guillermo, 2009, p. 13).

En ese sentido, pese a que el art. 101° del C.P. tipifica la aplicación supletoria del código civil, instando a los operadores del derecho a tomar en cuenta el art. 1985° del mismo código, que conceptualiza los rubros que contiene la indemnización por daños y perjuicios, como son el lucro cesante, daño a las personas y el daño moral; sin embargo, estos elementos es ignorado en los fallos judiciales, en consecuencia, se desconoce en base a qué criterios los jueces penales establecen la cuantía de la reparación civil (Código Civil, 2023, p. 126).

En esta perspectiva, la Corte Superior del Santa no se encuentra exenta de dicha problemática por lo que se observa similar situación en los juzgados penales, así como el descontento y desazón de las víctimas y actores civiles que ven afectado su derecho a la tutela efectiva, con fallos desproporcionales.

Un accidente de tránsito es un evento inesperado que resulta en daños o perjuicios, en el cual están involucrados uno o más vehículos, y que puede causar lesiones a personas e incluso la muerte (Llanos, 2021). Dentro del art. 2° (TUO del RNT), se señala la definición del accidente, siendo entendido al evento que causa daños personales y materiales producidos en mérito a la circulación de los vehículos.

Entre todos los medios de transporte existentes en el mundo, el transporte por carretera es el más riesgoso y el que resulta en el mayor número de muertes

humanas (Ortiz y Villalta, 2020, p. 2). Según el art. 2° literal G., señala que se entiende por tránsito terrestre, al desplazamiento que realizan en común entre personas y vehículos por las vías de acceso terrestre (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre).

Los sistemas de compensación a víctimas están diseñados para indemnizar o retribuir a las personas que han experimentado daños personales o materiales. Entre estos sistemas se incluyen los seguros, la responsabilidad civil y los fondos de compensación por accidentes (Urresta, 2021). Dentro del art. 29° de la Ley (LGTT), señala que es objetiva la responsabilidad civil que proviene de los accidentes de tránsito a través de los vehículos automotrices, conforme lo establece nuestro código sustantivo (C.C.), encontrándose obligados civilmente responsables y de forma solidaria, tanto el conductor, propietario del bien y alcanza hasta el prestador del servicio, por lo daños irrogados.

Según Pinos et al. (2021), al analizar con mayor precisión el concepto desde un punto de vista jurídico, se puede ampliar esta definición, en términos más específicos, la responsabilidad implica hacerse cargo de las consecuencias legales de una conducta inapropiada que cause un daño, tanto patrimonial como no patrimonial, pero que es económicamente evaluable para la víctima o el sujeto perjudicado, es decir, esto implica que el infractor tiene la obligación de compensar los daños causados. Asimismo, la conceptualización antes descrita, también concuerda con lo definido por la Real Academia Española (2022) que señala que se entiende por responsabilidad como la obligación de compensar o satisfacer a otra persona, ya sea por sí mismo o por terceros, como resultado de un delito, una culpa u otra causa legal.

El problema que motivó el estudio, va en relación a la reparación civil que fijan los juzgados penales a través de sus fallos emitidos en los procesos judiciales, aunque determinan la pena, es crucial analizar el quantum del monto de la fijación de la reparación civil que las víctimas o sus familiares reciben, la cual debería ser proporcional al daño causado, especialmente cuando se basa en la pérdida de vidas humanas, en la actualidad, el poder judicial emite sentencias penales condenatorias con montos de reparación civil ínfimos e irrisorios para los

agraviados o actores civiles, a pesar de que esta debería ser proporcional al daño ocasionado, conforme a los criterios adoptados por la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH).

Asimismo, en nuestro país, la legislación peruana en materia penal, la ley le faculta al juez penalista, textualmente dentro de un debido proceso, que éste pueda emitir su fallo conjuntamente con la imposición de la pena una reparación civil debidamente motivada ya sea a favor del agraviado o actor civil; sin embargo en la actualidad, en los procesos judiciales por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, específicamente en los delitos de homicidio culposo, no vienen motivando debidamente sus fallos respecto al monto una reparación civil a la medida de la proporcionalidad del daño causado al bien jurídico protegido.

En efecto, frente a esta lamentable praxis jurídica en los juzgados penales de la Corte de Justicia del Santa (CSJS), los litigantes sufren una restricción a su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, a alcanzar justicia de forma más célere y eficaz, por el contrario, sufren desgaste y afectación emocional, viéndose obligados a recurrir ante otro órgano jurisdiccional en materia civil e iniciar un nuevo juicio por indemnización por daños y perjuicios en busca de alcanzar un resarcimiento acorde al daño causado. Ello en virtud a que en las resoluciones judiciales emitidas por el juez penal solo se evidencia una indemnización irrisoria y que no es coherente con el daño causado en agravio a los afectados, evidenciándose así la flagrante transgresión que se viene haciendo contra la vida humana que es el bien jurídico principal en nuestro sistema jurídico, dejando de lado lo que contempla y protege nuestra carta magna que consagra que el fin supremo es la persona humana (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 1).

De manera que tardaría muchos años en resolverse, incluso pueden llegar hasta la Corte Suprema de Justicia de la República (CSJR), generando también, mayor carga procesal; asimismo otros justiciables decepcionados de no haber alcanzado justicia, lamentablemente, dejan todo allí, al no contar con los recursos económicos para seguir afrontando otro nuevo juicio en la vía civil, que resulta ser oneroso, en busca de ser resarcidos debidamente, creándose así, una mala imagen del poder judicial peruano.

Por lo esgrimido precedentemente, se plasmó el siguiente enunciado del problema de investigación, ¿De qué manera se viene fijando la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito en los juzgados penales unipersonales de la Corte del Santa en el año 2024?

De otro lado, este trabajo de investigación se justifica a nivel jurídico, buscó analizar la debida aplicación y los elementos de las leyes pertinentes que determinan la proporcionalidad de la reparación civil en los casos de homicidio culposo; cuyo estudio aportó al conocimiento y comprensión para una mejor fundamentación y motivación de los operadores del derecho, y a su vez, se puedan emitir fallos más ajustados a la realidad del daño causado, en desmedro de los agraviados o actores civiles, como es la pérdida de la vida humana en este tipo de delitos.

De la misma forma se justifica a nivel práctico, debido que servirá para que los operadores del derecho puedan motivar, aplicar debidamente y fundamentar de manera correcta la norma jurídica, se consideró que el agraviado era el afectado directo y que se creaba un mayor menoscabo en su derecho como tal, evitando que tuviera que recurrir a otra vía extrapenal en busca de una fijación de la reparación civil acorde al daño ocasionado, por no ser proporcional al daño en el proceso penal. Asimismo, se justifica a nivel normativo, porque permitirá desarrollar una propuesta interpretativa coherente del debido proceso en materia de reparación civil, por los casos de homicidios culposos en los procesos penales.

Finalmente, se planteó el siguiente objetivo general: Analizar la forma como se viene fijando la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por parte de los juzgados penales unipersonales de la Corte del Santa en el año 2024; de la misma forma se desprenden los siguientes objetivos específicos: a) identificar si los juzgados penales unipersonales vienen motivando debidamente sus fallos, en cuanto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo a favor de los agraviados o actores civiles; asimismo, b) determinar si los juzgados penales aplican debidamente la normatividad vigente, respecto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo a favor de los agraviados o actores civiles; además, y como último objetivo, c) determinar, si tanto el fiscal como el abogado, motivan

y fundamentan debidamente el otorgamiento de la reparación civil a favor del agraviado o actor civil, en mérito al daño causado en el delito de homicidio culposo.

Con el fin de establecer un sólido fundamento para la investigación, respecto a los antecedentes a nivel internacional, se consideró los siguientes estudios: Cornejo (2023) tuvo como objetivo principal determinar el impacto del incumplimiento de la reparación integral frente a los derechos de las víctimas en los procesos penales en el Ecuador. La metodología empleada consistió en un enfoque cualitativo-documental y explicativo, a su vez, la población comprendió casos judiciales relacionados con delitos que vulnera los derechos fundamentales de las personas. Los instrumentos fueron la revisión documental de expedientes judiciales, así como análisis de jurisprudencia y normativa legal pertinente. Concluyendo que la reparación integral debe considerarse como un medio para la regeneración y resarcimiento de los perjuicios ocasionados por un delito, y para ello, es imprescindible contar con una guía de valores que oriente la decisión judicial, que garantice una justicia real y efectiva para las víctimas de infracciones penales.

Vinueza (2022) en su tesis tuvo como objetivo identificar los procedimientos necesarios para calcular una indemnización equivalente para las víctimas de accidentes de tránsito causados por delitos culposos. Utilizando un enfoque descriptivo, se analizaron las fuentes y consecuencias del fenómeno. Se empleó el método científico y se utilizó la encuesta como instrumento de recolección de datos, con un muestreo intencional de 10 jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. Los resultados revelaron la ausencia de un criterio uniforme para fijar los valores de indemnización, dejando la ponderación de los mismos a la sana crítica del juzgador. Por lo tanto, se concluye que se requiere una mayor claridad y uniformidad en la determinación de estos valores para garantizar una justa compensación a las víctimas de delitos culposos de tránsito.

Contreras y Rincon (2022) en su tesis de investigación tuvieron como objetivo general definir cómo se lleva a cabo la aplicación del principio de reparación integral a las víctimas dentro de la sentencia del incidente de reparación integral en la jurisdicción penal. Se empleó el método de análisis sistémico, asimismo la

población de estudio consistió en incidentes de reparación integral en procesos penales. La muestra incluyó 9 de los 23 estudios encontrados, con similitudes significativas en 7 de ellos, además las herramientas de investigación incluyeron bases de datos académicas y jurídicas, así como fuentes de información como jurisprudencia y doctrina nacional e internacional. Los resultados indicaron que no existe una metodología estricta para la reparación integral a las víctimas en la jurisdicción penal, lo que conlleva a fallos que priorizan la indemnización sobre la reparación. Se evidenció una falta de instrumentos legales y jurídicos que respalden al juez en la dictación de sentencias efectivas, así como una tendencia legislativa que prioriza a los sujetos transgresores sobre las víctimas.

Asimismo, se ha recabado antecedentes nacionales, conforme a los siguientes autores: Ramos (2022) en su tesis, planteó establecer relación entre los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito están relacionados con la cuantificación de la reparación civil; en dicho trabajo se analizó 26 expedientes que obran en un 2° Juzgado Penal Unipersonal, concluyendo que si bien se determina un monto por reparación, pero ésta no es proporcional al daño ocasionado, toda vez que los jueces determinan el monto en base a factores de atribución, como el grado del daño y la relación de causa y efecto, lo que causa insatisfacción por parte de los agraviados, finalmente señala que el pago de la reparación civil se establece en relación a la ponderación económica del sentenciado.

A su vez, Washington (2021) en su tesis, tuvo como objetivo determinar la actuación del juez penal en la resolución de pretensiones civiles derivadas de daños causados a las víctimas del delito, el estudio se caracterizó por presentar un tipo de investigación aplicada, con un diseño descriptivo no experimental, la población de estudio la conformaron los representantes gubernamentales, los no gubernamentales, abogados especialistas y consultores independientes, utilizando instrumentos como cuestionarios, análisis documental y testimonios, concluyendo, que la compensación a las víctimas del delito por los perjuicios sufridos no siempre refleja equitativamente la gravedad del daño al emitirse la sentencia y establecer la reparación civil.

Por otro lado, Bejarano (2022) en su estudio, se propuso determinar si las sentencias en casos penales cumplen con el principio de proporcionar una reparación civil justa y adecuada a las víctimas de delitos. Este estudio adoptó un enfoque jurídico-social, utilizando un diseño transversal y correlacional sin carácter experimental. Se aplicaron métodos tanto cuantitativos como cualitativos, utilizando un instrumento de recolección de datos. La muestra consistió en 15 jueces, 15 fiscales y 20 abogados penalistas seleccionados de manera intencional y proporcional a la población. Los hallazgos revelaron que las sentencias emitidas por la Corte de Justicia de Lima Este no suelen garantizar una reparación civil que sea proporcional y equitativa a los perjuicios sufridos por las víctimas siendo resultados de la comisión del delito, ya sea en términos de daño patrimonial o en casos de delitos de peligro abstracto o concretos.

El análisis de la reparación civil se sustentó en un conjunto de conceptualizaciones y teorías que se exponen a continuación: la teoría de la garantía, abarca el tema de la responsabilidad civil, como factor primordial desde el punto de vista de la víctima, para este autor no es relevante la conducta ilícita o dañina del autor del daño, sino es considerar el derecho de la víctima, basado como fundamento de esta conceptualización, partiendo del derecho a la vida, a la integridad física, así como de los bienes, prevaleciendo esto frente al comportamiento de la persona causante del daño (Boris Starck, citado por, Philippe Brun, 2015, p. 168).

Asimismo, es de considerar que existen posiciones distintas respecto a la reparación civil, así tenemos desde la teoría de la condición personal de la víctima, en donde la reparación gira en función al daño que sufre la persona afectada; considerando la vida humana y la integridad corporal de esta, sin embargo, también se tiene, desde el punto de vista de la condición personal del deudor, que la reparación no debe señalarse en mérito a las posibilidades económicas del causante, sino en cuanto al daño de la persona, es decir, que debe ser proporcional, se podría resaltar en este caso, incluso los efectos que traería el impacto de una indemnización a la persona del obligado y las que de él dependen (De Trazegnies, 2016, p. 25).

La reparación civil, está normada por el Estado peruano en sus distintos documentos normativos los cuales se analizan a continuación: desde el Código Penal peruano (2024); según el artículo 92°. En efecto, esta norma penal sustantiva es la base dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal que da origen dentro de la estructura del proceso penal peruano, en donde si bien inicia como apertura persecutoria a una persona por un ilícito penal cometido, sin embargo, su fin no es únicamente la imposición de la pena propiamente dicha que le aplica un órgano jurisdiccional al haber encontrado responsabilidad penal, como privarle su libertad ambulatoria disponiendo su internamiento en un establecimiento penitenciario, sino que conjuntamente con la ley penal, la ley impone al juez de la causa dentro del debido proceso imponer también el monto de la reparación civil a favor del agraviado o los deudos a consecuencia del daño cometido por el ilícito penal.

Asimismo, el art. 93°, tipifica el contenido de la reparación civil, la cual comprende: la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios (Código Penal, 2024, p. 124). En tal sentido, es de señalar que la ley establece que, dentro del proceso penal, el sujeto autor del delito deba resarcir el daño a favor del agraviado o actor civil de ser el caso, haciendo la diferencia esta norma en mención, en principio, señala que la restitución del bien, si sería un vehículo de determinada marca y características, deba ser restituido de la misma forma y si no es posible el pago de su valor, por ser cuantificable, añadido a esto la indemnización por daños y perjuicios que esto sería como un monto adicional, como, por ejemplo, si este vehículo el cual hemos tomado como referencia sería una herramienta de trabajo, genera ingresos económicos ya sea por su alquiler u otra forma.

En ese sentido, la indemnización que establece el numeral 2 del art. 93° del código penal, sería también el lucro cesante, daño emergente y hasta el daño moral. Sin embargo, cuando se trata de la pérdida de una vida humana, esta no es cuantificable en dinero, y su valor es incalculable, es allí el debate que consideramos el poco interés debido al fundamentar el órgano jurisdiccional su fallo respecto a la restitución y/o indemnización al bien jurídico protegido de alto

valor, ya que no motivan sus sentencias debidamente teniendo en cuenta la dimensión del daño que este representa en sus seres queridos (sucesores).

En relación a los presupuestos para fundamentar y establecer la pena, el art. 45° señala que el juez, tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en sociedad; b) su cultura y sus costumbres y c) los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad (Código Penal, 2024, p. 80).

Se debe tener en cuenta que las normas jurídicas se aplican de forma conjunta, razonada a cada caso concreto, de manera que conforme se puede entender con una sencilla lectura del numeral C del art. 45° del C.P., otra facultad que tiene el órgano jurisdiccional antes de emitir sentencia, al momento de imponer y fijar la reparación civil, es de valorar los intereses de la víctima, es decir, qué rol desempeña, si era un profesional, comerciante, empresario, un empleado, etcétera, y verificar quienes eran las personas que de aquel dependían, es decir, si tenía esposa, cuántos hijos tenían, su edad, su etapa escolar o universitaria, máxime si es que tenía bajo su cargo a personas que de él dependían económicamente y hasta moralmente, como padres ancianos que no pueden valerse por sí mismo; no obstante a que tenemos una normatividad de cierta manera clara que faculta al juez emitir su fallo de una manera motivada en derecho fácticamente, sin embargo viene omitiendo, por cuanto estos fundamentos que le exige la ley no lo desarrollan en sus sentencias. Existe responsabilidad solidaria en el evento delictivo, tanto por el autor ocasionante del hecho y los terceros obligados por ley (Código Penal, 2022, p. 125)

Respecto a lo establecido en el código procesal penal, el cual norma la actividad dentro de todo proceso penal y que ejecutan las partes involucradas; en materia de la reparación civil señala según el art. 98° y derechos que la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito, aquí

podemos ver que esta norma procesal da los parámetros legales, partiendo que da facultades de intervenir activamente dentro de un proceso penal a favor del actor civil, ya sea representado por el mismo o a través de sus herederos o sucesores legales a fin que éste pueda ejercer su derecho a la defensa respecto a sus intereses en cuanto a la reparación civil (Código Penal con Jurisprudencia relevante y actual, 2024, p. 456).

Un tercer documento normativo es el código civil vigente donde se establece que si bien la indemnización no es terminología del derecho penal, porque este parte del derecho civil, sin embargo, conforme ha ido avanzando el derecho en nuestra legislación peruana, se ha tomado como tal, llevándolo a la materia penal conforme lo hemos señalado haciendo referencia el artículo 93° del código penal, y es allí que la ley ilumina al juez penal para que pueda hacer uso más que la terminología a los conceptos jurídicos que estas contienen conforme se detallan; según el art. 1985° C. C. – contenido de la indemnización.

La indemnización abarca todas las repercusiones derivadas de la acción u omisión que causó el perjuicio, englobando tanto el lucro cesante, el daño al agraviado y el daño moral, asimismo es fundamental que exista una relación directa entre el hecho y el daño ocasionado, además, los intereses legales se suman al monto de la indemnización desde la fecha en que ocurrió el perjuicio, este artículo que establece el código civil, dota de conocimiento, ya sea fáctico y jurídico al juez penal a fin que éste pueda hacer uso y valorar y, sobre todo, cuantificar cada rubro del daño, como es el lucro cesante, daño emergente y hasta el daño moral, sin embargo, los jueces de la Corte del Santa, omiten flagrantemente su aplicación y es por ello, la imposición de reparaciones civiles irrisorias a favor de los agraviados o de los deudos a consecuencia del delito, asimismo, en el art. 1984° que norma el daño moral, establece que la indemnización se determina teniendo en cuenta la gravedad del daño causado tanto a la víctima como a su familia.

Según señalan Benavidez et al., (2021) el homicidio culposo surge dentro del marco del homicidio en general, pero se distingue porque el individuo actúa con culpa; es decir, sin intención de causar el resultado fatal, aunque este ocurra, por esta razón, se conoce desde una perspectiva doctrinaria como homicidio

involuntario, en efecto, este delito implica el deceso de una persona, ya sea por acción o por omisión, y posee impacto significativo en la vida de otra persona; por lo tanto, las leyes penales castigan esta conducta con una pena de prisión.

Tal es el caso de la legislación peruana que tipifica dicha figura jurídica en el art. 111° C. P., con una consecuencia jurídica de mínimo cuatro años y un máximo de ocho años e inhabilitación en los siguientes supuestos: cuando se utiliza un vehículo motorizado luego que se haya consumido alguna droga, sustancia sicotrópica; entre otras o tenga presencia de alcohol en sangre 0.5 por litro de sangre en caso de que conduzca vehículo particular y 0.25 en caso de conducir, traslado de carga en general y en el momento que resultado sea producto de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito (Código Penal con Jurisprudencia relevante y actual, 2024, p. 140)

La función del Ministerio Público, en su art. 1°, refiere que es una institución independiente del Estado encargada de proteger la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos (Ley Orgánica del Ministerio Público, 1981).

Asimismo, en el art. del Código Procesal Penal (2024), el numeral 1 del art. 64° establece que, el M.P. deberá formular sus disposiciones, requerimientos y conclusiones de manera motivada y específica, asegurándose de que sean autosuficientes, sin remitirse a las decisiones del juez, [...]. A su vez, en el numeral 1 del art. 349° tipifica que, la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: [...]; g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo.

Rodríguez (2024), hace referencia a un dictamen fiscal por la fiscalía penal de Lima, por la cual se evidencia, incluso fue de asombro para el autor, que la fiscalía habría realizado una fundamentación debida, detallada y exhaustiva de un dictamen en el cuál detallaba de forma pormenorizada de los elementos del daño como es el lucro cesante, daño emergente, daño moral y proyecto de vida, de una determinada justiciable, debiéndose así objetivizar los criterios que deben ser tomados en cuenta para motivar una disposición fiscal.

Desde la perspectiva de gran parte de la doctrina, el homicidio culposo se inclina por declarar que el deceso por acción u omisión por falta de impericia, imprudencia o negligencia, en ese sentido, el resultado fatídico es atribuible a quien lo causa por su falta de atención o por no considerar escenarios y riesgos latentes sobre las actividades que lleva a cabo en relación a la vida de terceros; para este caso particular aquel que arrebató a la vida a otro cuando conduce un vehículo sin la observancia debida de las normas de tránsito preestablecidas, así mismo su forma agravante se plasma cuando se actúa bajo los efectos de drogas o alcohol y cuando existe pluralidad de víctimas (Prado, 2017, p. 31).

Cabe señalar que, dentro del tipo subjetivo del delito del homicidio culposo, como es obvio de entender, se exige que esté presente la culpa, en ese sentido, nuestra legislación ha clasificado como elementos para la consumación de dicho ilícito a través de la negligencia, imprudencia e impericia. Conceptualizándose la primera, como la falta en el actuar que infringen los deberes en el ejercicio profesional o técnico, vulnerando así, las reglas técnicas de profesión, es decir, que el negligente no realiza lo que debe o podría hacer; respecto a la imprudencia se realiza mediante un exceso en el actuar de la persona la cuál la realiza con desatención, descuido, dejadez, desidia o apatía; respecto a la impericia, se entiende a la falta de preparación idónea para la realización de una determinada actividad, llámese profesional o técnica, es decir, la persona tiene ausencia de experiencia, como en efecto para llevar a cabo una actividad se requiere estar dotado de conocimiento y actitud (Rodríguez, 2024).

El presente trabajo se enmarcó en un enfoque cualitativo interpretativo, en tal sentido no plantea hipótesis, por que busca descubrir conocimiento y está centrado en el análisis de datos o fuentes de verificación (Quecedo y Castaño, 2002).

II. METODOLOGÍA

El tipo de investigación es básica porque su propósito fue generar conocimiento y profundizar en el entendimiento del fenómeno en estudio (El Peruano, 2021), así mismo, el estudio se enmarcó desde un enfoque cualitativo; porque no se realizaron mediciones, lo que se pretendió es realizar la interpretación de los hechos con la intención de comprender el fenómeno que se está analizando (Cabezas, Andrade y Torres, 2018).

El diseño no experimental, implica que los participantes del estudio sean observados en su entorno habitual sin modificar ninguna circunstancia (Arias y Covinos, 2021). El estudio se enmarcó en un trabajo socio-jurídico; en tal sentido se realizó un análisis de la normatividad jurídica y su aplicación; en otras palabras, análisis del derecho en la práctica (Barrios de la Cruz et al., 2021).

En tal sentido se propuso trabajar con categorías a las que García-González y Sánchez-Sánchez (2020) las definen como aquellas que serán descritas, medidas o analizadas. Para el estudio, la categoría es la reparación civil en los casos de homicidio culposo, Valdeos y Castañeda (2020) mencionan que la reparación civil en la vía penal, tiene como objetivo principal restituir económicamente el daño causado.

Esta categoría se valoró a través de una entrevista y guía de observación, el presupuesto de los niveles de proporcionalidad o no proporcionalidad de la reparación civil. Asimismo, una subcategoría consiste en un conjunto de ideas que se originan de una categoría más amplia y general (Arias, citado por, Sánchez et al., 2023). En este sentido, las subcategorías son la motivación judicial, la aplicación debida de las normas pertinentes y, finalmente, la fundamentación del abogado y el fiscal.

Se denomina población al conjunto de objetos, delimitados y accesibles, que reúnen características semejantes (Arias-Gómez et al., 2016). En nuestro caso son fiscales, jueces penales, abogados litigantes con experiencia en la materia y sentencias.

La muestra se constituye como un grupo accesible y limitado de la población (Azcuay & Bretaña, 2020). En este sentido, se utilizaron a 5 jueces penales, 5 fiscales, 5 abogados litigantes con experiencia en la materia de estudio y 12 sentencias en delitos de homicidio culposo.

Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y análisis documental con las cuales se buscó desarrollar el proceso investigativo. Según Ruíz citado por Bernal (2018), un análisis documental implica recopilar información de varios documentos para examinarlos, relacionarlos y utilizarlos con un propósito específico, mediante la clasificación de la información para producir un conocimiento fiable y relevante, para ello se desarrolló una lista de cotejo; de otro lado la guía de entrevista es un instrumento que permite recolectar información con mayor profundidad toda vez que permite abordar el tema con mayor amplitud, y su manejo depende del entrevistador (Baena, 2017).

Asimismo, para la recolección de datos se utilizó una guía de entrevista en profundidad y una lista de cotejo, la validez de estos instrumentos se garantizó mediante la técnica de juicio de expertos. Para este propósito, se convocó a cuatro profesionales con experiencia y conocimiento en el ámbito del derecho; entre ellos tenemos, un Fiscal Provincial Penal con 24 años de experiencia, Maestro en Derecho Civil Empresarial; asimismo, un Magistrado Penal del Ministerio Público con 15 años de experiencia, Magister en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas; así también, el Secretario del Consejo Ejecutivo Distrital del Santa con 4 años de experiencia, Magister en Derecho Penal y Procesal Penal; y finalmente, el Defensor Público Penal con 11 años de experiencia, Magister en Gestión Pública.

En lo que respecta al procedimiento, se solicitó el permiso a la institución para el acceso a los expedientes, respecto a los participantes se les informó sobre el proceso investigativo, así como el objetivo del mismo, también se informó que para recolectar los datos se utilizará un grabador de audio, finalmente se les solicitó su consentimiento informado.

Para el procesamiento y análisis de los datos se realizó la triangulación de datos como técnica de análisis. Dicha triangulación se realizó utilizando las diversas

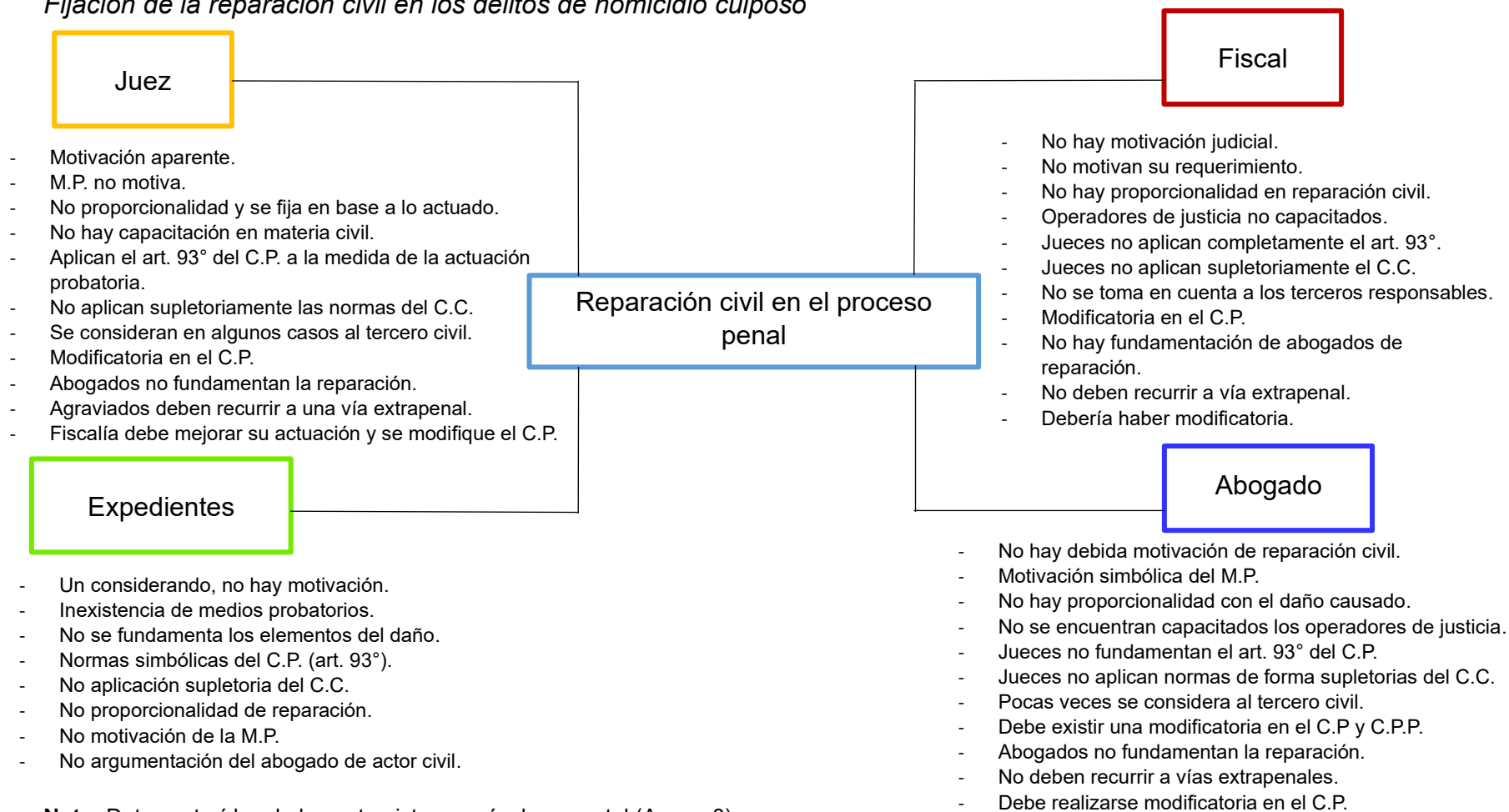
fuentes como lo son el análisis documental, el marco referencias y los datos obtenidos de las entrevistas.

Respecto al comportamiento ético durante el desarrollo del proyecto se tuvo en consideración las normas establecidas en el Código Ético de la Universidad César Vallejo (2021) donde señala que se debe respetar la autoría de los textos utilizados de tal manera que se debe citar y referenciar las fuentes utilizadas, de otro lado, para la ejecución del proyecto se tomó en cuenta el Principio de Autonomía de los sujetos que participaran, es decir, su participación será libre y voluntaria, así mismo, el estudio tuvo como finalidad contribuir con conocimiento para mejorar la administración de justicia en la materia de estudio por ello se consideró que parte del principio de beneficencia.

III. RESULTADOS

Figura 1.

Fijación de la reparación civil en los delitos de homicidio culposo



Interpretación: Respecto al objetivo general: analizar la forma como se viene fijando la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por parte de los juzgados penales unipersonales de la Corte del Santa en el año 2024, es menester señalar, luego de las entrevistas realizadas a los cinco magistrados, de los siete jueces unipersonales penales que conforman este distrito judicial del Santa, en su mayoría coinciden que no hay una debida motivación respecto a sus fallos que emiten, por cuanto mayormente se ciñen en el tema de la conducta ilícita y la punibilidad del autor del delito, así como también refieren que no hay una debida actuación por parte del Ministerio Público, al no presentar estos los medios de prueba que puedan sustentar la pretensión resarcitoria, no motivan su requerimiento acusatorio respecto a la reparación civil, manifestando que lo hacen de forma muy genérica y no es detallada; en ese sentido, a criterio de algunos jueces esto genera que no puedan emitir una sentencia motivada, y otros entrevistados señalaron que los justiciables deben recurrir a vías extrapenales.

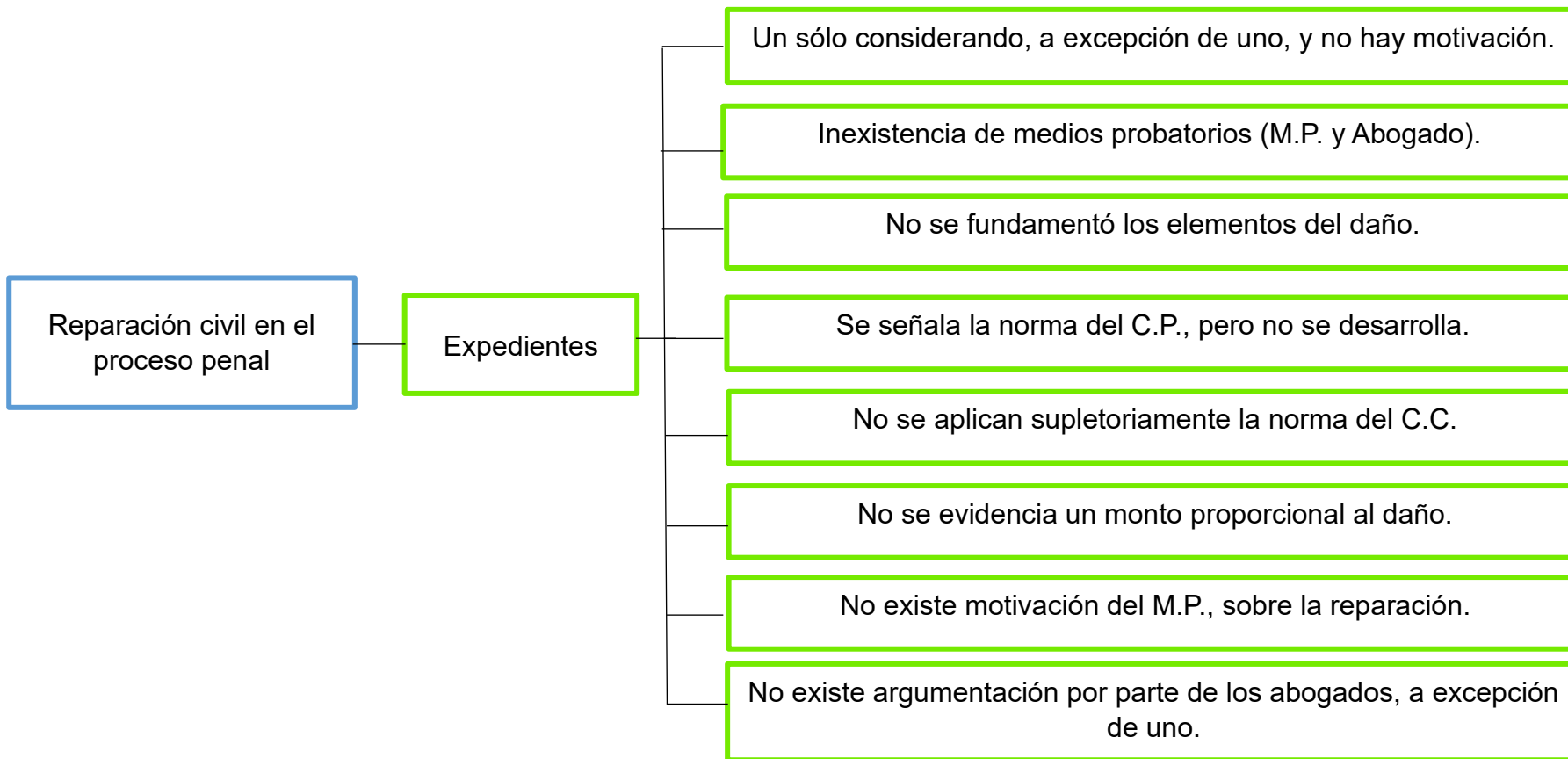
En efecto, si contrastamos las opiniones de los magistrados antes aludidos, respecto a la reparación civil en el proceso penal por homicidio culposo, con las sentencias que han sido materia de análisis, que data desde el año 2022 hasta la fecha, nos encontramos frente a una realidad, de como se viene administrando justicia en estos tipos de procesos, evidenciándose la falta de motivación que existe por un lado por parte de los órganos jurisdiccionales que fijan montos irrisorios que no son proporcionales al bien jurídico como es la vida humana; y de la misma forma los fiscales muy poco motivan en su requerimiento acusatorio en cuanto a la reparación civil, lo hacen de manera muy deficiente, no aportan pruebas que acrediten el daño causado al agraviado, evidenciándose por parte del Ministerio Público la deficiencia que existe en este extremo.

De otro lado, en la misma línea argumentativa, se tiene a los abogados constituidos como actores civiles en el proceso penal en estos tipos de delitos, al igual que el Ministerio Público tampoco aportan medios de prueba que acrediten de forma plena y fehaciente el monto de su pretensión que señalan o fundamentan en sus escritos respectivos sobre la reparación civil, siendo esto corroborado por los mismos letrados entrevistados, poniéndose en evidencia la ausencia de sus argumentos y probanza. Asimismo, es de señalar que, en un mínimo porcentaje de casos, también se tiene que los actores civiles han fundamentado, acreditado debidamente su pretensión

resarcitoria ante los jueces unipersonales penales, sin embargo, se advierte que el órgano jurisdiccional penal, no obstante que al existir un debido sustento probatorio del daño, emiten sus fallos sin la debida motivación que esto requiere, fijando montos irrisorios no acordes al daño causado, conforme se evidencia de los expedientes que han sido materia de análisis.

Figura 2.

Motivación judicial de sentencias



Nota: Datos extraídos de la guía documental (Anexo 8).

Interpretación: Respecto al primer objetivo específico: identificar si los juzgados penales unipersonales vienen motivando debidamente sus fallos, en cuanto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo a favor de los agraviados o actores civiles, luego de haber analizado varias sentencias emitidas por los juzgados unipersonales penales de la Corte Superior del Santa, que data desde el año 2022 al 2024, se ha podido evidenciar que dichas sentencias no se encuentran debidamente motivadas, en cuanto a la fundamentación de la reparación civil en los procesos penales por homicidio culposo, tal es así que en su gran mayoría de los doce expedientes que han sido materia de análisis, once de los mismos sólo cuentan con un solo considerando, en dónde desarrollan los magistrados muy escuetamente el sustento de la fijación de la reparación civil, ya sea a favor de los agraviados o actores civiles; se ha podido advertir que en el desarrollo del juicio de estos procesos, que no existen medios de prueba que sustenten, acrediten, ya sea por parte del Ministerio Público o por los abogados de los actores civiles, la probanza o el sustento del monto de su pretensión resarcitoria que solicitan, ya que lo realizan de una forma simbólica; aunado a esto, se tiene además que el M.P., ni los abogados de los actores civiles, fundamentan mínimamente en sus pretensiones de manera técnica y teórica los elementos que contiene la reparación civil, esto es el daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona.

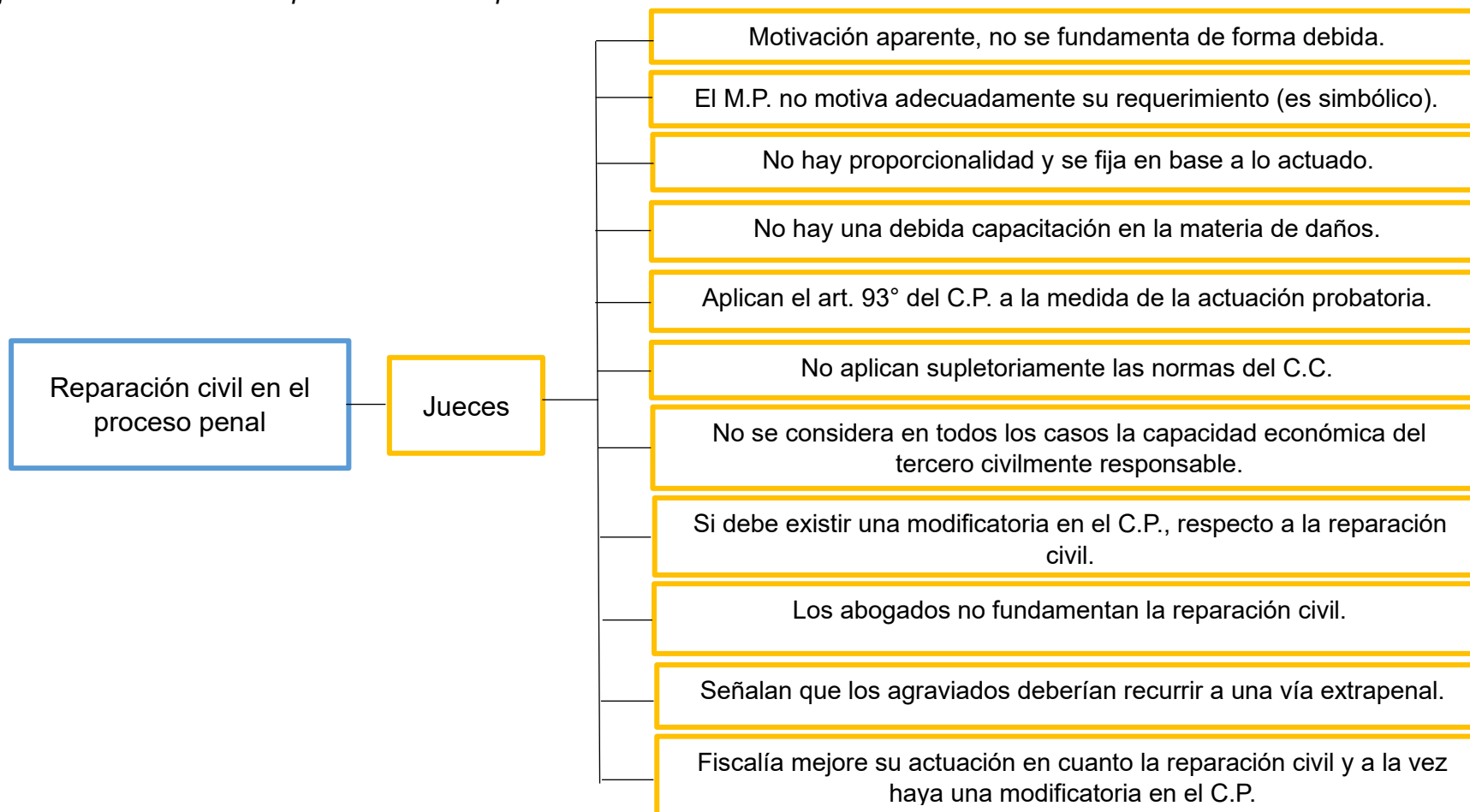
Es de señalar, del análisis de las sentencias en mención, se ha evidenciado que los jueces unipersonales penales, no realizan una debida fundamentación respecto a la reparación civil, si bien en su mayoría señalan en sus fallos la aplicación del Acuerdo Plenario 06-2006, el art. 92° y 93° del C.P., sin embargo, no lo desarrollan en toda su extensión, lo que esta norma establece, como es “la restitución del bien y la indemnización por daños y perjuicios”, menos aún se remiten a normas extrapenales que faculta a los jueces que deben aplicar supletoriamente los preceptos pertinentes del C.C., respecto al daño; en suma de lo esgrimido, todo esto trae consigo y se pone en evidencia del análisis documental de los fallos analizados, que el monto fijado por reparación civil, son ínfimas al daño causado y no proporcional a la pérdida de la vida humana, por cuanto hay jueces penales, que al imponer un monto determinado en sus fallos por reparación civil difieren el uno del otro, y mayormente fijan montos aludidos al daño moral, y en algunas de estas sentencias sin existir ningún medio

probatorio que lo sustente, para que de alguna forma pueda suplir la ausencia de acreditación del daño, por parte del M.P. y de los abogados.

De otro lado, en cuanto a las sentencias analizadas, de los cuales siete de estos casos, no existió una debida motivación, ni tampoco se evidenció el aporte pruebas por parte del M.P. respecto a la reparación civil; asimismo, en cuanto a las cinco sentencias restantes, los abogados de los actores civiles, no fundamentaron debidamente su pretensión, tampoco ofrecieron pruebas para juicio que acrediten el daño que habrían sufrido sus patrocinados, sin embargo, en una sentencia (Exp:0012-2024), se verificó que el abogado del actor civil, realizó una debida argumentación, aportó y actuó medios de prueba en juicio oral, que acreditaba fehacientemente el daño causado a las víctimas, sin embargo, el juez lejos de atender y motivar debidamente, sin tener en cuenta el daño en toda su extensión, a efectos de fijar una reparación civil proporcional al daño causado, emitió una sentencia completamente injusta, carente de motivación y desproporcional, uniéndose este criterio jurisdiccional al común en la forma de administrar justicia como en los demás casos analizados; en consecuencia advirtiéndose que los operadores de justicia, tienen un desconocimiento de la institución jurídica como es la materia de daños, al no encontrarse plasmado argumentación alguna en las exposiciones de los considerandos de las sentencias.

Figura 3.

Aplicación de las normas penales sobre reparación civil



Nota: Datos extraídos de las entrevistas a los jueces (Anexo 8).

Interpretación: Respecto al segundo objetivo específico: determinar si los juzgados penales aplican debidamente la normatividad vigente, respecto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo a favor de los agraviados o actores civiles, luego de haber conocido a través de la misma fuente, con las versiones de los propios magistrados, que emiten sentencias en este distrito judicial, muchos de ellos coinciden en pretender afirmar que sí aplican la normatividad vigente respecto a la reparación civil, sin embargo la realidad es otra, al analizar las sentencias; por otro lado, otros entrevistados, coinciden en señalar que la aplicación de la norma antes señalada, lo realizan a la medida o supeditados de los medios probatorios que aportan, tanto el Ministerio Público y los abogados, y que no aplican supletoriamente normas del C.C, para fundamentar sus fallos respecto a la reparación civil, limitándose a aplicar normas penales, y que no existe un criterio uniforme de todos los magistrados respecto al tema de la reparación civil, se rigen por el principio de discrecionalidad y que no realizan un conocimiento tan extenso al respecto; también aportaron un dato importante, al indicar que hay falta de conocimiento y que no estarían del todo capacitados en materia civil como es el derecho de daños, a fin de motivar en el extremo de la reparación civil en las sentencias, tanto es así que un entrevistado refirió que nunca han tenido capacitación por parte de la institución (Poder Judicial), y que lo realizan cada uno por sus propios medios, en el mismo sentido, también opinaron respecto de los fiscales y abogados; que estos últimos no sustentan ni fundamentan su pretensión respecto a la reparación civil de una manera adecuada.

Se evidencia además, contrarrestando con los expedientes analizados, no se encuentra por parte de los jueces el uso y la debida aplicación de la gama de normas, que se encuentran tipificadas en el código penal, procesal penal y porque no decir en el código civil, que es la fuente de la conceptualización e ilustración para fundamentar la reparación civil, solo evidenciándose en todo el sustento de sus fallos la mención del art. 92° y 93° del C.P., dejando pasar por alto demás normas pertinentes al respecto.

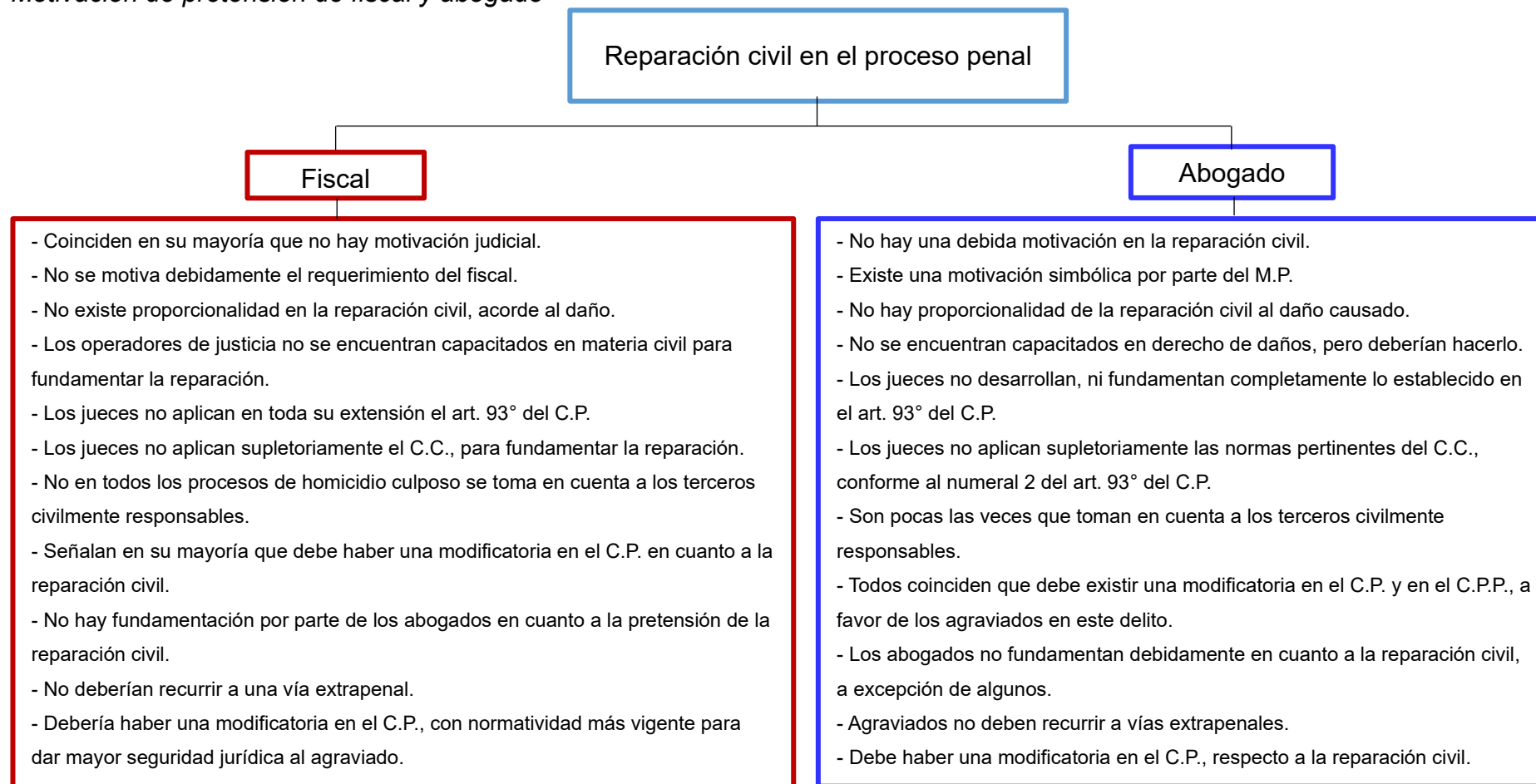
Asimismo, algunos de los entrevistados han manifestado que debería haber una reforma, modificatoria en el C.P., que se debe señalar de manera expresa y específica las normas civiles en el tema de reparación en el proceso penal, y que estas normas deben adecuarse a la realidad en la que nos encontramos, sin embargo, otros

magistrados, en menor número, señalan que han estado acostumbrados a fundamentar todo lo que respecta al delito y no a la reparación civil; en otra opinión sostiene que no debe realizarse modificatoria, por cuanto ya estaría plasmado en la ley y que faltaría mayor exigencia de la aplicación de las normas ya previstas, y otro entrevistado manifestó que hay desconocimiento por parte de los magistrados, para fijar adecuadamente el monto de la reparación civil.

También señalan que, debe establecerse en el C.P., las normas civiles de manera expresa con carácter obligatorio y vinculante en el proceso penal, a fin de que haya un mejor sustento y proporción al momento de fijar la reparación civil a favor de las víctimas, e incluso sostienen que se evitaría llegar a procesos civiles extrajudiciales respecto al monto de la reparación civil.

Figura 4.

Motivación de pretensión de fiscal y abogado



Nota: Datos extraídos de las entrevistas a los fiscales y abogados (Anexo 8).

Interpretación: Respecto al tercer objetivo específico: determinar, si tanto el fiscal como el abogado, motivan y fundamentan debidamente el otorgamiento de la reparación civil a favor del agraviado o actor civil, en mérito al daño causado en el delito de homicidio culposo, en cuanto a los representantes del Ministerio Público, ellos mismos indican desde su punto de vista como tales en su mayoría, que no motivan ni fundamentan debidamente sus requerimientos en cuanto al extremo de la reparación civil a favor de los agraviados, han coincidido de forma unánime por intermedio de sus respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas que no motivan debidamente sus requerimientos, realizando una motivación mínima y no exhaustiva, por cuanto aluden que la reparación civil es accesoria, y que existen falencias por sobrecarga de trabajo de carpetas fiscales; así también señalan que no existe proporcionalidad del pago a favor de los agraviados, que no existiría categorías tasadas para poder cuantificar la reparación y que solo mayormente toman el daño moral para fundamentar y que los agraviados no le alcanzan la documentación (medios probatorios) que ellos requieren, así también señalan en su mayoría que los operadores de justicia no se encontrarían capacitados en materia civil, como es el derecho de daños, ya que un penalista desconoce lo que respecta a los elementos del daño, asimismo que no hay una debida aplicación de las normas pertinentes de la legislación penal.

Así también señalan, los magistrados del sector del M.P. que no hay motivación judicial, por parte de los jueces penales unipersonales, y que a su vez los abogados tampoco fundamentan su pretensión sobre la reparación civil a favor de sus patrocinados. Así también, los fiscales señalan en su conjunto que debe realizarse una modificatoria en el código penal peruano, que debería establecerse de forma taxativa, que conmine a los jueces penales a consignar de forma expresa los elementos del daño en sus fallos, en concordancia señalan que los agraviados no deberían recurrir a vías extrapenales a fin de ser satisfecho su pedido de la reparación civil, pero lamentablemente en la actualidad prefieren recurrir a estas vías; también señalan que debe haber una participación más activas de los agraviados, que coadyuve al fiscal a aportar los documentos que solicita.

Por su parte, los abogados litigantes en este distrito judicial del Santa, en consenso señalan que los jueces penales unipersonales del referido distrito

judicial, no motivan debidamente sus sentencias, solamente hacen un resumen de copia y pega, que su controversia principal de los jueces es determinar la pena, dejando de lado la reparación civil, y por otro lado, conminan que el M.P. tampoco motivan su requerimiento acusatorio, respecto a la reparación civil, lo hacen de manera referencial en un solo considerando, no señalando las circunstancias; y por tanto es una motivación meramente simbólica; también señalan que no existe proporcionalidad en cuanto a la reparación civil con el daño causado, teniendo en cuenta que es la pérdida de la vida humana y que en la vía penal no reciben los agraviados una justa reparación.

De la misma forma, como han señalado también los representantes del M.P. que no se encuentran capacitados debidamente los operadores de justicia en materia civil, respecto al derecho de daños, ya sea para motivar resoluciones judiciales, requerimientos y alegaciones, y que ven reflejado la falta de capacitación de los órganos jurisdiccionales a través de las sentencias que emiten; solo se guían por los fundamentos del M.P. y del abogado, y que pocas veces toman en cuenta en el proceso a los terceros civilmente responsables, que no buscan en la vía penal determinar de manera exhaustiva el daño causado a favor de las víctimas; de otro lado señalan los letrados en toda su mayoría que debe existir una modificatoria en el C.P. y en el C.P.P., respecto a la reparación civil en el proceso penal en donde se conmine a los jueces penales a cuantificar el daño de forma expresa a favor de los agraviados o actores civiles, incluso señalan que eso ayudaría a bajar la carga procesal del poder judicial, y a su vez simplificar la economía procesal y no tendrían que recurrir a la vía civil, sino que el juez penal determinaría una reparación justa a favor de las víctimas.

En suma, los letrados señalan que las víctimas, no deberían recurrir a una vía extrapenal, a fin de hacer valer su derecho, sino que debe ser esta la vía que abarque todos sus daños y que tengan una sentencia con un monto indemnizatorio justo al daño causado; por lo que concluyen de forma unánime que debe haber una reforma en el C.P. que sea más dinámica y efectiva, en cuanto a la fijación del monto de la reparación civil a favor de los agraviados.

IV. DISCUSIÓN

Respecto al objetivo general: analizar la forma como se viene fijando la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por parte de los juzgados penales unipersonales de la Corte del Santa en el año 2024; se ha analizado, que los jueces unipersonales, vienen fijando montos en cuanto a la reparación civil por el delito de homicidio culposo, sin una debida motivación, de manera muy deficiente como así exige nuestra Constitución, y si bien mencionan en sus fallos los artículos pertinentes del C.P. (art. 92° y 93°), sin embargo, esto dista de la realidad, por cuanto, no lo fundamentan, ni lo desarrollan de manera fáctica y jurídica, en la medida que se requiere, evidenciándose que existe deficiencia en la forma de administrar justicia, en cuanto a estos tipos de procesos que ha sido materia de investigación, sumado a esto, su falta de criterios y conocimientos teórico-jurídico de la institución jurídica (reparación civil - daño), las cuales se ven reflejados y plasmados a través de sus sentencias, por consiguiente los montos fijados en sus fallos no resultan ser proporcional con respecto al valor del bien jurídico protegido en este tipo de delito, como es la vida humana.

Se pudo establecer que existe desproporcionalidad en la fijación de la reparación civil en los casos de homicidio culposo, ello en virtud de la exploración a los expedientes que obra en el distrito judicial donde se pudo evidenciar que las reparaciones civiles no equiparan al daño causado, así mismo se observa en los documentos analizados que no hay una debida motivación por parte de los jueces; de otro lado, ellos señalan que los montos que determinan en sus fallos, es reflejo de la falta de motivación, fundamentación y ausencia de medios probatorios por parte de los fiscales en sus requerimientos acusatorios respecto a la reparación civil, en la mayoría de los casos no se presentan las pruebas fehacientes que acredite el daño de la víctima para poder demostrar y tomar una decisión pertinente, y acorde tal como lo señala la norma; así mismo mencionaron los jueces participantes, que los abogados litigantes tampoco argumentan ni aportan evidencias suficiente en concordancia con el monto de reparación civil solicitada, que si bien pueden señalar montos en sus pedidos, pero no lo acreditan, ni fundamentan su pretensión.

Mismo resultado fue hallado en el trabajo desarrollado por Ramos (2022) quien evidenció que la reparación civil otorgada en los casos analizados no es proporcional al daño ocasionado; a la misma conclusión llegó Whashington (2021), en su trabajo que buscó analizar la actuación de los jueces frente a las pretensiones civiles derivadas de daños causados, al señalar que la compensación a las víctimas no siempre refleja equitativamente la gravedad del daño, siguiendo la misma línea Bejarano (2022) en su estudio cuyo propósito fue analizar sentencias que cumplan con el principio de proporcionalidad de la reparación civil y cuyos participantes fueron jueces, fiscales y abogados penalistas, concluye que los documentos analizados no garantizan la proporcionalidad de la reparación y el daño ocasionado.

Según lo establecido en el Código Penal (2024) dentro de los procesos judiciales penales una vez emitida la pena, se debe establecer el monto de la reparación civil a favor del agraviado o deudos; asimismo en el art. 93° se señala que la reparación civil contempla el resarcimiento del daño ocasionado (restitución o pago de su valor) y la indemnización por daños y perjuicios. Dicha indemnización debe contemplarse según el numeral 2 del art. 93° del citado código, en concordancia con lo que establece el art. 101° del mismo cuerpo normativo, cuya norma remite al C.C., encontrándose este concepto en su art. 1985°, que abarca el contenido de la indemnización, como es el lucro cesante, el daño emergente, daño moral y daño a la persona.

El estudio ha contemplado varios motivos o razones, del porque en los actuados de los jueces y los expedientes analizados se evidencia una clara desproporcionalidad de la reparación civil; en primer lugar, los jueces no motivan la reparación civil, se evidenció en todos los expedientes, la existencia de un solo considerando en cada fallo y todos están alineados a resarcir el daño moral en su gran mayoría, sin contemplar los parámetros que establece el código; esto en atención según lo señalan los jueces participantes, se debe a que los fiscales y abogados litigantes no fundamentan y presentan pruebas en concordancia con el monto solicitado, asimismo los fiscales indican que se hace una motivación mínima, por cuanto la reparación es accesorio y a la sobre carga de trabajo, así también se ha evidenciado en la mayoría de los participantes la falta de

conocimiento de la normas en materia de reparación civil, de otro lado que hay una predisposición por parte de los jueces y que la determinación de la reparación civil sea realizada vía extrapenal a través de los juzgados civiles.

Respecto al primer objetivo específico: identificar si los juzgados penales unipersonales vienen motivando debidamente sus fallos, en cuanto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo a favor de los agraviados o actores civiles; al haber evidenciado, analizando sendas sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales penales de la Corte del Santa, de los años 2022-2024, a fin de evidenciar respecto a la motivación que ejercen en sus fallos, se puede determinar en su mayoría, que estos no tiene una debida y adecuada motivación, toda vez que su argumentación, fundamentación es deficiente y cuya determinación recae únicamente en un solo considerando, siendo muy escueta, muchas veces incluso sin haberse probado el daño, ligeramente se fijan montos que no han sido acreditados en el proceso, y que tampoco resultan ser proporcional al daño irrogado; además, es de señalar que en el desarrollo del juicio de estos procesos, tampoco existen medios probatorios ofrecidos por las partes que sustenten y acrediten la pretensión indemnizatoria, ya sea esta por parte del Ministerio Público o de los abogados defensores de los actores civiles, quienes lo realizan de una forma simbólica; advirtiéndose así la ausencia de una fundamentación técnica y teórica, sin contener los elementos que contiene la reparación civil.

Asimismo, es de señalar que los jueces en su mayoría han sido enfáticos en manifestar que entre otras causas de la falta de motivación, hacen una mea culpa, se justifican en cuanto a la deficiencia que tiene el Ministerio Público, al no acreditar ni sustentar el monto de la reparación civil, que aquellos señalan, de la misma forma, aluden a los abogados de los actores civiles la falta de fundamentación y probanza de los letrados, que en suma a su criterio, eso da a lugar que sus fallos que emiten no se encuentran debidamente motivados en cuanto a la reparación civil por ausencia de pruebas; de otro lado, contrapuesto a lo sostenido por los magistrados, los fiscales y abogados, estos señalan que los jueces no motivan su sentencia, al no considerar lo prescrito en la ley penal (art. 93°), como tampoco hacen uso de las normas civiles que son de aplicación supletoria y pertinentes para fundamentar la reparación civil.

Cabe precisar, que también se ha evidenciado en la presente investigación, que existe, aunque de forma mínima procesos donde hubo una debida argumentación, fundamentación y acreditación de los daños por parte del abogado del actor civil, no obstante al órgano jurisdiccional unipersonal, casi poco o nada, valoró los argumento y los medios de prueba, al haber emitido sentencia al igual que todas las demás, carente motivación, plasmado en un solo considerando y lo más relevante, es que el monto fijado es completamente desproporcional e irrisorio a lo alegado por el abogado en perjuicio de los deudos.

A la misma conclusión, aunque en otros términos arriba Vinuesa (2022) quién a través de su tesis concluye que se requiere una mayor claridad y uniformidad en la determinación de estos valores para garantizar una justa compensación a las víctimas de delitos culposos de tránsito. En tal sentido, también se pone en manifiesto que, al no existir una mayor claridad en cuanto a la argumentación de los jueces, llámese en nuestra legislación motivación judicial, no existe una indemnización equitativa a favor de las víctimas.

Respecto al segundo objetivo específico: determinar si los juzgados penales aplican debidamente la normatividad vigente, respecto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo a favor de los agraviados o actores civiles; en virtud a las entrevistas llevadas a cabo, en forma directa con los magistrados, y a su vez, conforme a los expedientes que han sido materia de análisis, reflejan de forma fehaciente, los criterios, el razonamiento, la fundamentación de cada juez; evidenciándose en cuanto al primer instrumento mencionado, los jueces penales en su mayoría señalan que no hay un criterio uniforme y que se rigen por su criterio de discrecionalidad y mayormente se limitan a aplicar normas penales, no realizan un pronunciamiento tan extenso; relacionando la trascendencia de la aplicación de las normas penales sobre la reparación civil, amparándose en la ausencia de los medios probatorios y la falta de acreditación del daño por parte de los fiscales como de los abogados, trayendo esto como consecuencia una falencia, que daría pie que los jueces no apliquen debidamente la norma (elementos del daño); en cuanto al segundo instrumento se evidenció que los jueces en su totalidad, hacen mención al art. 92° y 93° del C.P. y algunos otros a determinados acuerdos plenarios, pero no lo desarrollan en toda su amplitud como así debería suceder,

más aún ha quedado evidenciado que no aplican de forma supletoria las normas pertinentes del C.C, como así lo faculta el art. 101° del C.P., también se debe indicar que otro motivo por el cual no aplican debidamente la normatividad vigente, es debido a la falta de capacitación de los magistrados en materia civil, como es el derecho de daños, tal es así que un entrevistado indicó que nunca ha tenido capacitación por parte de la institución (Poder Judicial) sobre esta materia, y que lo realizan cada uno por sus propios medios.

Cabe resaltar, que algunos entrevistados de este distrito judicial han manifestado que debería haber una reforma, modificatoria en el C.P., en donde se señale de manera expresa y específica con carácter obligatorio y vinculante, la aplicación de normas civiles en los procesos penales en cuanto a la reparación civil, y que las normas deben adecuarse a la realidad actual, de otro lado, otros magistrados en menor número, han indicado que están acostumbrados a fundamentar mayormente en lo que respecta al delito y no a la reparación civil.

En este mismo resultado llegaron Contreras y Rincon (2022) en su tesis de investigación, quienes sostuvieron que faltan instrumentos legales y jurídicos que respalden al juez en la dictación de sentencias efectivas, así como una tendencia legislativa que prioriza a los sujetos transgresores sobre las víctimas. En este sentido, se tiene que en la legislación colombiana con cierta similitud a la peruana, no existen normas penales establecidas de una manera específica y eficaz que faculte hacer uso al juez, emitir un fallo bien fundamentado respecto al otorgamiento de la reparación dentro de un proceso penal, a consecuencia de un delito culposo, trayendo esto deficiencia en la administración de justicia.

Respecto al tercer objetivo específico: determinar, si tanto el fiscal como el abogado, motivan y fundamentan debidamente el otorgamiento de la reparación civil a favor del agraviado o actor civil, en mérito al daño causado en el delito de homicidio culposo; ha quedado evidenciado a través de las entrevistas directas efectuadas, tanto a los jueces, fiscales y abogados, que el representante del Ministerio Público, no motivan ni fundamentan en principio sus requerimientos acusatorios, en cuanto al extremo de la reparación civil a favor de los agraviados, han reconocido en su gran mayoría, que no motivan debidamente sus propios

requerimientos, y que efectúan una motivación mínima y no exhaustiva, mencionando que la reparación civil es accesoria, y que mayormente se ocupan de la investigación del delito, añaden que existen falencias por sobrecarga laboral debido a la sobre abundante carpetas fiscales que tienen a su cargo, además indican que los justiciables, llámese agraviados, no aportan los medios probatorios que acrediten su daño, que no existe categorías tasadas para poder cuantificar la reparación civil, toman mayormente el daño moral para fundamentar su pretensión, y que no se encontrarían capacitados en materia civil, en cuanto al derecho de daños, ya que un penalista desconoce lo que respecta a los elementos del daño.

Así también, sostienen los fiscales que es escasa la motivación judicial por parte de los jueces penales unipersonales, y que a su vez los abogados tampoco fundamentan su pretensión resarcitoria a favor de sus patrocinados; y debe realizarse una modificatoria en el código penal peruano, que debería establecerse de forma taxativa, que conmine a los jueces penales, a consignar de forma expresa los elementos del daño en sus fallos, y de esta forma los agraviados no deberían recurrir a vías extrapenales para ser satisfecho su reparación civil.

De otro lado, los abogados defensores de los actores civiles, en consenso señalan que los jueces penales unipersonales del referido distrito judicial, no motivan debidamente sus sentencias, solamente hacen un resumen de copia y pega, que su controversia principal de los jueces es determinar la pena, dejando de lado la reparación civil, así también indican, que el M.P. tampoco motivan la reparación civil en su requerimiento, que lo hacen de forma referencial en un solo considerando, no señalan las circunstancias y por tanto deviene en una motivación aparente; añaden que no existe proporcionalidad en cuanto a la reparación civil con el daño causado, teniendo en cuenta que es la pérdida de la vida humana y que en la vía penal no reciben los agraviados una justa reparación.

Así también, sostiene que los operadores de justicia no se encuentran capacitados debidamente en materia civil, y que se ven reflejados su falta de capacitación a través de las sentencias que emiten; es de señalar que no desarrollan los jueces los alcances del art. 93° del C.P. en toda su extensión, solo se guían por los

fundamentos del M.P. y del abogado, pocas veces toman en cuenta en el proceso a los terceros civilmente responsables, que no fundamentan de manera exhaustiva la reparación en la vía penal; los letrados señalan en su mayoría que debe existir una modificatoria en el C.P. y en el C.P.P., respecto a la reparación civil en el proceso penal en donde se conmine a los jueces penales a cuantificar el daño de forma expresa a favor de los agraviados o actores civiles, incluso señalan que eso ayudaría a bajar la carga procesal del poder judicial, y a su vez en aras de economía procesal, no tendrían que recurrir a la vía civil, generando más costo y tiempo, sino que el juez penal sería quién determinaría una reparación más acercada a la justicia a favor de las víctimas.

Tampoco fundamentan su pretensión a favor de los actores civiles, al manifestar que el juzgado no toma en cuenta sus medios probatorios que presentan, solamente consideran el daño a la persona, además se apunta mayormente acumular elementos de convicción para pasar a juicio oral, otros letrados también sostienen, que no cuentan con la preparación adecuada, y que debería haber un cambio en el proceso penal, en donde los jueces exijan a los abogados a sustentar y aplicar los artículos del C.C.

En consecuencia, los letrados señalan que las víctimas, no deberían recurrir a una vía extrapenal, a fin de hacer valer su derecho, sino que debe ser esta la vía que llegue a satisfacer el daño, y por ende se emitan sentencias con montos indemnizatorios justos; concluyendo en sus intervenciones de forma unánime que debe haber una reforma en el C.P. que sea más dinámica y efectiva a favor de las víctimas.

Respecto al resultado que arribó Cornejo (2023) el cuál concluye que la reparación integral debe considerarse como un medio para la regeneración y resarcimiento de los perjuicios ocasionados por un delito, y para ello, es imprescindible contar con una guía de valores que oriente la decisión judicial y garantice una justicia real y efectiva para las víctimas de infracciones penales. Cuya conclusión, no compartimos, por cuánto si tomamos en cuenta que la apreciación de la valoración del daño se realizaría desde un punto de vista abstracto, como así lo señala el citado autor, al indicar el uso de una guía de valores que oriente a la decisión

judicial, atentaría con la debida proporcionalidad, que debe efectuarse en cada caso concreto a dilucidar, considerando que no todos los casos son iguales y que debe ser tratado de una manera especial y pormenorizada, teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos y condición social, económica, cultural de cada víctima.

V. CONCLUSIONES

No existe proporcionalidad entre el daño causado (pérdida de la vida humana), con el otorgamiento de la reparación civil fijada por el juez a favor de los agraviados o actores civiles en los procesos penales por el delito de homicidio culposo; al no haber una debida motivación en sus sentencias judiciales, debido a la insuficiente fundamentación y la falta de aporte de medios probatorios por parte del Ministerio Público, respecto a la reparación civil en sus requerimientos fiscales; asimismo existe una carencia en la argumentación y acreditación de los daños por los abogados de los actores civiles, en cuanto a la pretensión indemnizatoria de la reparación civil; trayendo como consecuencia una deficiencia en la administración de justicia, en perjuicio de los justiciables.

Respecto al órgano jurisdiccional penal, no existe una debida motivación en sus sentencias, al no fundamentar ni desarrollar jurídicamente, los elementos del daño sufridos en la víctima, como así lo exige el art. 93° del C.P., debido a la ausencia de fundamentación y aporte de medios de prueba por parte del M.P. y abogados respecto al daño; así también por la falta de conocimiento en materia civil (derecho de daños), enfocándose mayormente al desarrollo del delito, conforme se ha evidenciado en la mayoría de las sentencias analizadas, al haberse encontrado un solo considerando y de forma escueta en su fundamentación; trayendo consigo otorgamientos de montos ínfimos de la reparación civil, y por ende mayor carga procesal al Poder Judicial, al generar nuevas acciones extrapenales.

Los jueces penales no vienen aplicando correcta y debidamente las normas penales pertinentes que se encuentran actualmente establecidas en el art. 93° del C.P., en concordancia con el art. 101° del mismo cuerpo normativo, que establece que la reparación civil se rige por las normas pertinentes de C.C., evidenciándose que no existe ninguna sentencia de las analizadas en el estudio, que el juez se haya remitido a las normas del C.C., para fundamentar la reparación del daño, el cual comprende legalmente, el daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona.

Se ha determinado de forma fehaciente, que los señores representantes del M.P. así como los abogados de los actores civiles, no motivan, ni argumentan

respectivamente su pretensión indemnizatoria, como tampoco ofrecen y acreditan medios probatorios que sustenten su pretensión, que formulan respecto a la reparación civil ante el juzgado penal; trayendo consigo que se emitan sentencias ínfimas y desproporcionales en perjuicio de los agraviados y actores civiles.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. Los Jueces Unipersonales Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa, conforme le faculta la ley deben dar cuenta ante el Consejo Ejecutivo de esta sede judicial, la carencia en la motivación de cómo se viene fijando el quantum de la reparación civil en los fallos emitidos a favor de los agraviados en los delitos de homicidio culposo, debido a la deficiencia en la legislación penal, en donde se requeriría una modificatoria en el Código Penal, que conmine a los fiscales y jueces, motivar en sus requerimientos y sentencias de forma expresa y detallada, el daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona, a favor de los agraviados, bajo responsabilidad.

Segunda. Al presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, que lleve a cabo un Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal sobre reparación civil en delitos de homicidio culposo, a fin de uniformizar criterios en donde se establezca la forma de fijar el monto de la reparación civil a favor del agraviado o actor civil, teniendo en cuenta el daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona.

Tercera. Al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa realice convenios con instituciones universitarias, a efectos que brinden diplomados y cursos especializados a los jueces penales unipersonales, con la finalidad que sean capacitados en materia de derecho de daños para que puedan conceptualizar y cuantificar la reparación civil conforme al numeral 2 del art. 93° del C.P. en concordancia del art. 1985° del C.C., al haberse evidenciado que no se vienen aplicando supletoriamente las normas pertinentes de este cuerpo normativo.

Cuarta. Al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal del Santa y al Decano del Colegio de Abogados del Santa, a fin que realicen convenios con instituciones universitarias que brinden cursos y diplomados especializados, para mayor capacitación de fiscales y abogados, a efectos que motiven, fundamenten y argumenten mejor,

tanto su requerimiento en cuanto a la reparación civil a favor de los agraviados (sociedad) en los delitos de homicidio culposo, así como argumenten los letrados su pretensión indemnizatoria en los procesos penales por homicidios culposos, ante el Poder Judicial.

Quinta. A los futuros investigadores que realicen estudios sobre la reparación civil en otros delitos penales, también contra la vida el cuerpo y la salud, como homicidio simple, calificado, feminicidio y lesiones, para valorar como se viene fijando la reparación civil en dichos procesos y si ésta resulta ser proporcional acorde al daño sufrido en las víctimas.

REFERENCIAS

- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Enfoques Consulting EIRL*, 1, 66-78. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Azcuy, F. J. R., & Bretaña, R. M. G. (2020). *Introducción a los métodos estadísticos*. Editorial Universitaria. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=-RH8DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT189&dq=poblaci%C3%B3n+concepto+estadística&ots=jJyD77dkPN&sig=kwCldU4r-IgXIBsCcoBNjjPfyDA>
- Baena, G (2017). *Metodología de la investigación* (3a. ed.): Grupo Editorial Patria http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Barrios de la Cruz, C. C., Criado de Diego, M., Estupiñán Achury, L., Leiva Ramírez, E., Novoa Moreno, M. L., Pabón Mantilla, A. P., & Parra Sánchez, D. T. (2021). *Manuel de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"*: Consejo Superior de la Judicatura. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Manua%20Enero%202022.pdf>
- Bejarano, L. (2022). *Proceso penal y reparación civil por daño a la víctima: Corte Superior de Justicia de Lima este – 2018*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal) Repositorio institucional UNFV <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/7017/TESIS%20ODE%20MAESTRIA%20ULTIMO%20JUNIO%202023.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

- Benavides Benalcázar, M. M., Crespo-Berti, L. A., & Benavides Morillo, R. A. (2021). Aplicación de la imputación a la víctima en el delito de homicidio culposo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S200778902021000800082&script=sci_arttext
- Cabezas Mejía, E. D., Andrade Naranjo, D., & Torres Santamaría J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*: ESPE <https://repositorio.espe.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/21000/15424/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Canales Cama, C. (2010). Los derechos fundamentales Estudio de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho. (1.^a ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295. Julio 24 de 1984 (Perú).
- Código de Tránsito. (2011). T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. EDIGRABER.
- Código Penal. Decreto Legislativo N° 635. Abril 8 de 1991 (Perú).
- Constitución Política del Perú (1993, diciembre 30). *Congreso Constituyente Democrático*. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1993/Texto_actualizado_CONS_1993.pdf
- Cornejo, M. (2023). *El incumplimiento de la reparación integral en el proceso penal y su posible afectación a los derechos de la víctima dentro del territorio ecuatoriano*. (Tesis de Maestría Universidad Católica de Santiago de Guayaquil) Repositorio Digital UCSG <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22323/1/T-UCSG-POS-MDDP-190.pdf>

- Defensoría del Pueblo. (2023). *Por una Agencia Nacional de Seguridad Vial*. Reporte 01. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/Reporte-Defensorial-de-accidentes-de-tr%C3%A1nsito-N01-Abril-2023.pdf>
- De Trazegnies Granda F. (2016). *La Responsabilidad Extracontractual* (8.ª ed.). ARA Editores.
- Departamento de Epidemiología, Ministerio de Salud de Chile. (14 de noviembre de 2022). Accidentes de tránsito. [https://epi.minsal.cl/accidentes-de-transito-antecedentes/#:~:text=Para%20el%20caso%20de%20Chile,\(AVD\)%20\(2\).&text=Actualizado%20el%2014%20de%20noviembre%20de%202022](https://epi.minsal.cl/accidentes-de-transito-antecedentes/#:~:text=Para%20el%20caso%20de%20Chile,(AVD)%20(2).&text=Actualizado%20el%2014%20de%20noviembre%20de%202022)
- El Peruano. (19 de junio de 2023). *En el Perú 276 personas fallecen al mes a causa de accidentes de tránsito*. <https://www.elperuano.pe/noticia/215769-en-el-peru-276-personas-fallecen-al-mes-a-causa-de-accidentes-de-transito>
- El Peruano. (25 de marzo, 2021). *Decreto Supremo N° 051-2021-PCM*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1938018-2>
- Franco Contreras, A. J., & Rincon Velandia, C. N. (2022). Materialización del principio de reparación integral a la víctimas dentro del incidente de reparación integral. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25995/TESIS%20MAESTRIA.pdf?sequence=2>
- García-González, José R., & Sánchez-Sánchez, Paola A. (2020). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Información tecnológica*, 31(6), 159-170. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642020000600159>
- Garrido y Baigorria vs. Argentina, Sentencia de Reparaciones y Costas. Serie C N° 39 (Corte IDH, 27 de agosto de 1998). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_39_esp.pdf

- Guillermo, L. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4>
- Ibarra, G., & Bernal, A. (2018). Análisis documental de las Metodologías de Enseñanza. *Revista Electrónica Desafíos Educativos-Redeci*, 2(4), 38-53. <http://ciinsev.com/web/revistas/2017-2018/primeraEdicion/REVISTA4/03.pdf>
- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. (2020). Ley N° 27181. <https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/Ley-N-27181-Ley-General-de-Transporte-y-Tr%C3%A1nsito-Terrestre.pdf>
- Llanos Quilli, M. P. (2021). Implementación de un sistema de realidad virtual enfocado a la simulación de accidentes de tránsito por conducción a alta velocidad (Bachelor's thesis). <http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/21280>
- Organización Mundial de la Salud. (13 de diciembre de 2023). *A pesar de los notorios progresos, la seguridad vial sigue siendo un problema apremiante para el mundo.* <https://www.who.int/es/news/item/13-12-2023-despite-notable-progress-road-safety-remains-urgent-global-issue>
- Ortiz, C. I. A., & Villalta, Y. Y. C. (2022). Sistema de indicadores de morbilidad y mortalidad por accidentes de tránsito: revisión sistemática: System of morbidity and mortality indicators due to traffic accidents: Systematic review. *Gestión de la seguridad y la Salud en el Trabajo*, 4(1), 32-36. <https://revistas.poligran.edu.co/index.php/gsst/article/view/3012>
- Ortiz, G. (s.f.) Ley orgánica del Ministerio Público. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf
- Philippe B. (2015). *Reparación civil extracontractual*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Pinos Paredes, V. L., Chonga Chávez, M. G., Cerón Rubio, R. G., Salinas Morocho, N. A., & Dueñas Reyes, D. P. (2024). Estado de embriaguez como agravante

en delitos de tránsito en Ecuador: un análisis integral. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(1), 6-13.

<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/763/766>

Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho penal Parte especial: los delitos*: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27/%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

Ramos Huayra, D. J. (2022). *Delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito y la cuantificación de la reparación civil en el 2° Juzgado Penal Unipersonal de Satipo-2020*. (Tesis de maestría. Universidad Continental Perú) Repositorio Institucional Continental

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/12607>

Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la lengua española*. RAE.

Rodríguez Delgado, J. (2024). *El tipo imprudente, una visión funcional desde el Código Penal Peruano*. (3.^a ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley.

Sánchez, M. P. R., Armas, W. J., & Sigala-Paparella, S. P. (2023). Análisis cualitativo por categorías a priori: reducción de datos para estudios gerenciales. *Ciencia y Sociedad*, 48(2), 83-96.

<https://revistas.intec.edu.do/index.php/ciso/article/view/2726>

United Nations. (s.f.). *Goal 16: Promote just, peaceful and inclusive societies*.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

- Urresta Laverde, M. F. (2021). *Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito: un análisis del sistema resarcitorio a las víctimas de accidentes de tránsito en Colombia y la posible implementación de los fondos de compensación*. (Tesis de Maestría. Universidad Externado de Colombia) Repositorio institucional Externista <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/e0996c27-7d13-4621-b890-a1281d005add>
- Valdeos Garay, S. G., & Castañeda Gutierrez, H. R. (2020). *La Reparación Civil Inmediata como Requisito Indispensable para la Determinación de la Pena Suspendida en Accidentes de Tránsito Tipificados como Homicidio Culposo*. (Tesis de licenciatura. Universidad Privada TELESUP. Perú) Repositorio digital <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/2303>
- Villegas Paiva, E. (2014). *Los delitos culposos y el dolo eventual en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica S.A.
- Vinueza, J. (2022). *La reparación integral en delitos de tránsito con muerte culposa; según el ordenamiento jurídico Penal Ecuatoriano*. (Tesis de maestría. Universidad Central del Ecuador) repositorio institucional Universidad Central del Ecuador. Omnium Potentior Est Sapientia <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f56637d4-5e4b-4fdc-8658-08794fead08c/content>
- Washington, C. (2021). *La pretensión civil y su tratamiento por el juez en los procesos penales tramitados en el juzgado unipersonal de Moquegua, 2020*. (Tesis de maestría. Universidad Nacional San Agustín. Perú) <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/a7b28794-9ca1-4bef-97f3-b13522d0a4f9/content>

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores
Reparación Civil en los casos de homicidio culposo	Valdeos y Castañeda (2020) mencionan que la reparación civil en el ámbito del proceso penal, tiene como objetivo principal restituir económicamente el daño causado por una conducta delictiva específica.	Motivación Judicial	<ul style="list-style-type: none"> - Motivación del juez - Motivación de requerimiento del fiscal - Proporcionalidad - Capacitación de los operadores de justicia
		Aplicación de las normas pertinentes	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de la norma - Capacidad económica - Modificatoria del Código Penal
		Fundamentación del abogado y el fiscal	<ul style="list-style-type: none"> - Argumentación - Recurrir a la vía extrapenal - Carga procesal

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos



GUÍA DE ENTREVISTA

INTRODUCCIÓN: En la presente entrevista se pretende conocer la motivación y valoración que consideran los magistrados, al momento de fijar el monto de la reparación civil en los casos de homicidio culposo por accidente de tránsito, dentro de la óptica jurisdiccional, y a través de esta conferencia, se pueda entender los criterios que se adoptan al momento de determinar los montos de las reparaciones civiles; debiendo precisar que la información que nos brinde en la presente entrevista se hace únicamente con fines académicos, será totalmente confidencial, cuyo nombre se mantendrá en reserva (**será simbolizado con un código**) y será recolectado a través de un grabador de audio, para el cuál se les solicitará su consentimiento informado.

N°	PREGUNTAS
1	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias debidamente motivadas, en cuanto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?
2	¿Usted considera que, el representante del Ministerio Público motiva su requerimiento respecto a la reparación civil a favor de los agraviado en el delito de homicidio culposo?
3	¿Considera Usted que la reparación civil que fijan los jueces penales (CSJS), en sus sentencias a favor de los agraviados, resulta proporcional al daño causado, teniendo en cuenta que el bien jurídico ha sido la pérdida de una vida humana?
4	¿Usted considera que los operadores de justicia se encuentran debidamente capacitados en materia civil, como es el derecho de daños, ya sea para motivar resoluciones judiciales, formular requerimientos y fundamentar solicitudes de esta naturaleza, ante los juzgados penales de la (CSJS)?
5	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias, teniendo en cuenta en toda su extensión lo que prescribe el art. 93° del C.P., al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito a favor de los agraviados o actores civiles?
6	Según lo establecido en el numeral 2 del Art. 93° del C.P. ¿Usted considera que los jueces penales de la Corte del Santa, al momento de fijar la reparación civil en los delitos de homicidio culposo, aplican supletoriamente el artículo 1985° del Código Civil vigente, el cual detalla el contenido de la indemnización?

7	¿Tiene conocimiento si los jueces penales de la Corte del Santa, al momento de fijar el pago de la reparación civil en sus fallos, analizan y toman en cuenta, la capacidad económica de los obligados, como son los terceros civilmente responsables y aseguradoras?
8	¿Usted considera que debe realizarse una reforma o modificatoria en el Código Penal peruano, que conmine u obligue a los jueces penales a cuantificar el daño, consignando expresamente en sus fallos, la clasificación del daño a favor los agraviados o actores civiles, como son el lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona, y proyecto de vida en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?
9	¿Usted considera que los abogados sustentan o fundamentan debidamente su pretensión con respecto al monto de la reparación civil a favor de los actores civiles en el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito?
10	¿Considera usted que los agraviados por el delito de homicidio culposo, deben recurrir a una vía extra penal, accionando civilmente por no haber sido adecuadamente indemnizados en el proceso penal?
11	Según su experiencia profesional. ¿Que se requeriría para que los agraviados no recurran a vías extrapenales, demandando indemnización por daños y perjuicios, al no haber sido debidamente cuantificado su reparación civil en el proceso penal, en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito, generando así una mayor carga procesal en el PJ?

**LISTA DE COTEJO PARA ANALIZAR SENTENCIAS DE EXPEDIENTES
JUDICIALES POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR ACCIDENTES DE
TRÁNSITO**

INTRODUCCIÓN: A través de la presente lista de cotejo se pretende verificar y evidenciar si las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales se encontrarían debidamente motivadas, teniendo en cuenta la condición personal, familiar, profesional, cultural, social y económica de la parte agraviada, y si esta reparación civil sería proporcional al daño causado; así también de verificarse si existe en el fallo una debida fundamentación y aplicación de la norma pertinentes tomada por los órganos jurisdiccionales en sus respectivas sentencias. Debiendo precisar que la información analizada se hace únicamente con fines académicos, será totalmente confidencial, cuyos nombres se mantendrá en reserva **(será simbolizado con un código)**.

DATOS DEL PROCESO:

N° de Expediente: _____ Fecha de sentencia: / /

Imputado:

Tercero civilmente responsable: (SI) (NO)

Agraviado: _____ Género: (F) (M)

Edad del agraviado: _____ Estado Civil:

Empleo y/o ocupación: _____ Profesión u oficio:

N° de hijos de los que de él dependían:

Pena:

Monto de la Reparación Civil:

N°		OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS
1	Cuántos considerandos existe en la sentencia respecto a la motivación de la reparación civil.	

2	El juez valoró todos los medios probatorios, ofrecidos y actuados en el proceso, respecto a la reparación civil.	
3	El juez al momento de fijar la reparación civil, consideró el daño emergente, el lucro cesante, daño moral y daño a la persona.	
4	Que normas aplicó el juez en su sentencia respecto a la fundamentación de la reparación civil	
5	Se aplicó supletoriamente el artículo 1985° del Código Civil al momento de fijar la reparación civil en el fallo	
6	El juez fijó el monto económico de la reparación civil acorde al daño del agraviado	
7	El fiscal sustentó y motivó debidamente la pretensión, acreditando y fundamentando los daños sufridos a favor del agraviado	
8	Existe una debida argumentación y fundamentación por parte del abogado del actor civil, al solicitar la reparación civil	

Anexo 3. Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (**Guía de entrevista dirigida a los Jueces, Fiscales y Abogados**) que permitirá recoger la información en la presente investigación: La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo por accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial del Santa 2024. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Experto 1

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo

Definición de la categoría: La categoría es la reparación civil en casos de homicidio culposo, Valdeos y Castañeda (2020) mencionan que la reparación civil en el ámbito del proceso penal, tiene como objetivo principal restituir económicamente el daño causado por una conducta delictiva específica.

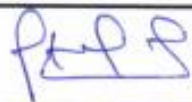
Subcategorías	Indicador	Preguntas	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Motivación Judicial	Motivación del juez	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias debidamente motivadas, en cuanto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	1	1	1	1	
	Motivación de requerimiento del fiscal	¿Usted considera, que el Representante del Ministerio Público motiva su requerimiento respecto a la reparación civil a favor de los agraviado en el delito de homicidio culposo?	1	1	1	1	
	Proporcionalidad	¿Considera Usted, que la reparación civil que fijan los jueces penales					

		(CSJS), en sus sentencias a favor de los agraviados, resulta proporcional al daño causado, teniendo en cuenta que el bien jurídico ha sido la pérdida de una vida humana?				
	Capacitación de los operadores de justicia	¿Usted considera que los operadores de justicia se encuentran debidamente capacitados en materia civil, como es el derecho de daños, ya sea para motivar resoluciones judiciales, formular requerimientos y fundamentar solicitudes de esta naturaleza, ante los juzgados penales de la (CSJS)?	1	1	1	1
Aplicación debida de las normas pertinentes.	Uso de la norma	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias, teniendo en cuenta en toda su extensión lo que prescribe el art. 93° del C.P., al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito a favor de los agraviados o actores civiles?	1	1	1	1
		Según lo establecido en el numeral 2 del Art. 93° del C.P. ¿Usted considera que los jueces (CSJS), aplican supletoriamente el art. 1985° del C.C., el cual detalla el contenido de la indemnización?	1	1	1	1
	Capacidad económica	¿Tiene conocimiento si los jueces penales (CSJS), al momento de fijar el pago de la reparación civil, analizan debidamente y toman en cuenta, la	1	1	1	1

		capacidad económica de los obligados, como son los terceros civilmente responsables y aseguradoras?	1	1	1	1	
	Reforma del Código Penal	¿Usted considera que debe existir una modificación o reforma en el C.P. respecto a la reparación civil, que conmine u obligue a los jueces penales a cuantificar y especificar el daño a favor de los agraviados o actores civiles, en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	1	1	1	1	
Fundamentación del abogado y el fiscal	Argumentación	¿Usted considera, que los abogados sustentan o fundamentan debidamente su pretensión respecto al monto de la reparación civil a favor de los actores civiles en el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	1	1	1	1	
	Recurrir a la vía extrapenal	¿Considera usted, que los agraviados por el delito de homicidio culposo, deben recurrir nuevamente a una vía extrapenal, accionando civilmente al no haber sido debidamente indemnizados en el proceso penal?	1	1	1	1	
	Carga procesal	Según su experiencia profesional. ¿Que se requeriría para que los agraviados no recurran a vías extrapenales, demandando indemnización por daños y perjuicios, al no haber sido debidamente cuantificado su reparación civil en el	1	1	1	1	

		proceso penal, en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito, generando así una mayor carga procesal en el PJ?	1	1	1	1	
--	--	---	---	---	---	---	--

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Obtener información pertinente de los participantes
Nombres y apellidos del experto	Lolo Fausto Terry Milla
Documento de identidad	32922975
Años de experiencia en el área	24 años
Máximo Grado Académico	MAESTRIA DERECHO CIVIL EMPRESARIAL
Nacionalidad	PERUANA
Institución	MINISTERIO PUBLICO
Cargo	FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Número telefónico	
Firma	
Fecha	22 DE MAYO 2024

Lolo Fausto Terry Milla
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DE CUSMA
 DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (**Lista de cotejo para analizar sentencias de expedientes**) que permitirá recoger la información en la presente investigación: La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo por accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial del Santa 2024. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación de la lista de cotejo de la categoría La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo

Definición de la categoría: La categoría es la reparación civil en casos de homicidio culposo, Valdeos y Castañeda (2020) mencionan que la reparación civil en el ámbito del proceso penal, tiene como objetivo principal restituir económicamente el daño causado por una conducta delictiva específica.

LISTA DE COTEJO PARA ANALIZAR SENTENCIAS DE EXPEDIENTES JUDICIALES POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

INTRODUCCIÓN: A través de la presente lista de cotejo se pretende verificar y evidenciar si las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales se encontrarían debidamente motivadas, teniendo en cuenta la condición personal, familiar, profesional, cultural, social y económica de la parte agraviada, y si esta reparación civil sería proporcional al daño causado; así también de verificarse si existe en el fallo una debida fundamentación y aplicación de la norma pertinentes tomada por los órganos jurisdiccionales en sus respectivas sentencias.

DATOS DEL PROCESO:

N° de Expediente:

Fecha de sentencia: / /

Imputado:

Tercero civilmente responsable: (SI) (NO)

Agraviado:

Género: (F) (M)

Edad del agraviado:

Estado Civil:

Empleo y/o ocupación:

Profesión u oficio:

Nº de hijos de los que de él dependían:


Pena:

Monto de la Reparación Civil:

Subcategorías	Indicador	Preguntas	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Motivación Judicial	Motivación del juez	Cuantos considerandos existe en la sentencia respecto a la motivación de la reparación civil.	1	1	1	1	
		El juez valoró todos los medios probatorios, ofrecido y actuados en el proceso, respecto a la reparación civil.	1	1	1	1	
		El juez al momento de fijar la reparación civil, consideró el daño emergente, el lucro cesante, daño moral y daño a la persona.	1	1	1	1	
Aplicación debida de las normas pertinentes	Uso de la norma	Que normas aplicó el juez en su sentencia respecto a la fundamentación de la reparación civil	1	1	1	1	

		Se aplicó supletoriamente el artículo 1985° del Código Civil al momento de fijar la reparación civil en el fallo	1	1	1	1	
	Capacidad económica	El juez fijó el monto económico de la reparación civil acorde al daño del agraviado	1	1	1	1	
Fundamentación del fiscal y el abogado	Argumentación	El fiscal sustentó y motivó debidamente la pretensión, acreditando y fundamentando los daños sufridos a favor del agraviado	1	1	1	1	
		Existe una debida argumentación y fundamentación por parte del abogado del actor civil, al solicitar la reparación civil	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Obtener información pertinente de los participantes
Nombres y apellidos del experto	Lolo FAUSTO TERRY MILLA
Documento de identidad	32922975
Años de experiencia en el área	24 años
Máximo Grado Académico	MAESTRO EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL
Nacionalidad	PERUANA
Institución	MINISTERIO PUBLICO
Cargo	FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Número telefónico	943782717
Firma	
Fecha	22 DE MAYO 2024

Lolo Fausto Terry Milla
 FISCAL PROVINCIAL
 SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DE CASMA
 DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Experto 2

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo

Definición de la categoría: La categoría es la reparación civil en casos de homicidio culposo, Valdeos y Castañeda (2020) mencionan que la reparación civil en el ámbito del proceso penal, tiene como objetivo principal restituir económicamente el daño causado por una conducta delictiva específica.


Subcategorías	Indicador	Preguntas	S	C	C	R	Observación
			u f i c i e n c i a	l a r i d a d	o h e r e n c i a	e l e v a n c i a	
Motivación Judicial	Motivación del juez	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias debidamente motivadas, en cuanto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	↑	↑	↑	↑	
	Motivación de requerimiento del fiscal	¿Usted considera, que el Representante del Ministerio Público motiva su requerimiento respecto a la reparación civil a favor de los agraviado en el delito de homicidio culposo?	↑	↑	↑	↑	
	Proporcionalidad	¿Considera Usted, que la reparación civil que fijan los jueces penales					

		(CSJS), en sus sentencias a favor de los agraviados, resulta proporcional al daño causado, tenido en cuenta que el bien jurídico ha sido la pérdida de una vida humana?	1	1	1	1	
	Capacitación de los operadores de justicia	¿Usted considera que los operadores de justicia se encuentran debidamente capacitados en materia civil, como es el derecho de daños, ya sea para motivar resoluciones judiciales, formular requerimientos y fundamentar solicitudes de esta naturaleza, ante los juzgados penales de la (CSJS)?	1	1	1	1	
Aplicación debida de las normas pertinentes.	Uso de la norma	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias, teniendo en cuenta en toda su extensión lo que prescribe el art. 93º del C.P., al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito a favor de los agraviados o actores civiles?	1	1	1	1	
		Según lo establecido en el numeral 2 del Art. 93º del C.P. ¿Usted considera que los jueces (CSJS), aplican supletoriamente el art. 1985º del C.C., el cual detalla el contenido de la indemnización?	1	1	1	1	
	Capacidad económica	¿Tiene conocimiento si los jueces penales (CSJS), al momento de fijar el pago de la reparación civil, analizan debidamente y toman en cuenta, la	1	1	1	1	

		capacidad económica de los obligados, como son los terceros civilmente responsables y aseguradoras?					
	Reforma del Código Penal	¿Usted considera que debe existir una modificación o reforma en el C.P. respecto a la reparación civil, que conmine u obligue a los jueces penales a cuantificar y especificar el daño a favor de los agraviados o actores civiles, en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	↑	↑	↑	↑	
Fundamentación del abogado y el fiscal	Argumentación	¿Usted considera, que los abogados sustentan o fundamentan debidamente su pretensión respecto al monto de la reparación civil a favor de los actores civiles en el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	↑	↑	↑	↑	
	Recurrir a la vía extrapenal	¿Considera usted, que los agraviados por el delito de homicidio culposo, deben recurrir nuevamente a una vía extrapenal, accionando civilmente al no haber sido debidamente indemnizados en el proceso penal?	↑	↑	↑	↑	
	Carga procesal	Según su experiencia profesional. ¿Que se requeriría para que los agraviados no recurran a vías extrapenales, demandando indemnización por daños y perjuicios, al no haber sido debidamente cuantificado su reparación civil en el	↑	↑	↑	↑	

		proceso penal, en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito, generando así una mayor carga procesal en el PJ?					
--	--	---	--	--	--	--	--

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Obtener información pertinente de los participantes
Nombres y apellidos del experto	Moises Heras de la Cruz
Documento de identidad	47761123
Años de experiencia en el área	4 años
Máximo Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Nacionalidad	Peruano
Institución	Corte Superior de Justicia del Santa
Cargo	Secretario del Consejo Ejecutivo Distrita
Número telefónico	958101652
Firma	
Fecha	21-05-24

Matriz de validación de la lista de cotejo de la categoría La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo

Definición de la categoría: La categoría es la reparación civil en casos de homicidio culposo, Valdeos y Castañeda (2020) mencionan que la reparación civil en el ámbito del proceso penal, tiene como objetivo principal restituir económicamente el daño causado por una conducta delictiva específica.

LISTA DE COTEJO PARA ANALIZAR SENTENCIAS DE EXPEDIENTES JUDICIALES POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

INTRODUCCIÓN: A través de la presente lista de cotejo se pretende verificar y evidenciar si las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales se encontrarían debidamente motivadas, teniendo en cuenta la condición personal, familiar, profesional, cultural, social y económica de la parte agraviada, y si esta reparación civil sería proporcional al daño causado; así también de verificarse si existe en el fallo una debida fundamentación y aplicación de la norma pertinentes tomada por los órganos jurisdiccionales en sus respectivas sentencias.

DATOS DEL PROCESO:

Nº de Expediente:

Fecha de sentencia: / /

Imputado:

Tercero civilmente responsable: (SI) (NO)

Agraviado:

Género: (F) (M)

Edad del agraviado:

Estado Civil:

Empleo y/o ocupación:

Profesión u oficio:

N° de hijos de los que de él dependían:


Pena:

Monto de la Reparación Civil:

Subcategorías	Indicador	Preguntas	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Motivación Judicial	Motivación del juez	Cuantos considerandos existe en la sentencia respecto a la motivación de la reparación civil.	1	1	1	1	
		El juez valoró todos los medios probatorios, ofrecido y actuados en el proceso, respecto a la reparación civil.	1	1	1	1	
		El juez al momento de fijar la reparación civil, consideró el daño emergente, el lucro cesante, daño moral y daño a la persona.	1	1	1	1	
Aplicación debida de las normas pertinentes	Uso de la norma	Que normas aplicó el juez en su sentencia respecto a la fundamentación de la reparación civil	1	1	1	1	

		Se aplicó supletoriamente el artículo 1985° del Código Civil al momento de fijar la reparación civil en el fallo	1	1	1	1	
	Capacidad económica	El juez fijó el monto económico de la reparación civil acorde al daño del agraviado	1	1	1	1	
Fundamentación del fiscal y el abogado	Argumentación	El fiscal sustentó y motivó debidamente la pretensión, acreditando y fundamentando los daños sufridos a favor del agraviado	1	1	1	1	
		Existe una debida argumentación y fundamentación por parte del abogado del actor civil, al solicitar la reparación civil	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Obtener información pertinente de los participantes
Nombres y apellidos del experto	Moises Heras de la Cruz
Documento de identidad	47761123
Años de experiencia en el área	4 años
Máximo Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Nacionalidad	Peruano
Institución	Corte Superior de Justicia del Santa
Cargo	Secretario del Consejo Ejecutivo Distrital
Número telefónico	958101652
Firma	
Fecha	21-05-24

Experto 3

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo

Definición de la categoría: La categoría es la reparación civil en casos de homicidio culposo, Valdeos y Castañeda (2020) mencionan que la reparación civil en el ámbito del proceso penal, tiene como objetivo principal restituir económicamente el daño causado por una conducta delictiva específica.


Subcategorías	Indicador	Preguntas	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Motivación Judicial	Motivación del juez	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias debidamente motivadas, en cuanto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	1	1	1	1	
	Motivación de requerimiento del fiscal	¿Usted considera, que el Representante del Ministerio Público motiva su requerimiento respecto a la reparación civil a favor de los agraviado en el delito de homicidio culposo?	1	1	1	1	
	Proporcionalidad	¿Considera Usted, que la reparación civil que fijan los jueces penales	1	1	1	1	

		(CSJS), en sus sentencias a favor de los agraviados, resulta proporcional al daño causado, teniendo en cuenta que el bien jurídico ha sido la pérdida de una vida humana?					
	Capacitación de los operadores de justicia	¿Usted considera que los operadores de justicia se encuentran debidamente capacitados en materia civil, como es el derecho de daños, ya sea para motivar resoluciones judiciales, formular requerimientos y fundamentar solicitudes de esta naturaleza, ante los juzgados penales de la (CSJS)?	1	1	1	1	
Aplicación debida de las normas pertinentes.	Uso de la norma	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias, teniendo en cuenta en toda su extensión lo que prescribe el art. 93° del C.P., al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito a favor de los agraviados o actores civiles?	1	1	1	1	
		Según lo establecido en el numeral 2 del Art. 93° del C.P. ¿Usted considera que los jueces (CSJS), aplican supletoriamente el art. 1985° del C.C., el cual detalla el contenido de la indemnización?	1	1	1	1	
	Capacidad económica	¿Tiene conocimiento si los jueces penales (CSJS), al momento de fijar el pago de la reparación civil, analizan debidamente y toman en cuenta, la	1	1	1	1	

		capacidad económica de los obligados, como son los terceros civilmente responsables y aseguradoras?					
	Reforma del Código Penal	¿Usted considera que debe existir una modificación o reforma en el C.P. respecto a la reparación civil, que conmine u obligue a los jueces penales a cuantificar y especificar el daño a favor de los agraviados o actores civiles, en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	1	1	1	1	
Fundamentación del abogado y el fiscal	Argumentación	¿Usted considera, que los abogados sustentan o fundamentan debidamente su pretensión respecto al monto de la reparación civil a favor de los actores civiles en el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	1	1	1	1	
	Recurrir a la vía extrapenal	¿Considera usted, que los agraviados por el delito de homicidio culposo, deben recurrir nuevamente a una vía extrapenal, accionando civilmente al no haber sido debidamente indemnizados en el proceso penal?	1	1	1	1	
	Carga procesal	Según su experiencia profesional. ¿Que se requeriría para que los agraviados no recurran a vías extrapenales, demandando indemnización por daños y perjuicios, al no haber sido debidamente cuantificado su reparación civil en el	1	1	1	1	

		proceso penal, en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito, generando así una mayor carga procesal en el PJ?					
--	--	---	--	--	--	--	--

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Obtener información pertinente de los participantes
Nombres y apellidos del experto	Roberto Alexis Crouce Leyra
Documento de identidad	43407672
Años de experiencia en el área	12 años
Máximo Grado Académico	Magister en Gestión Pública
Nacionalidad	Peruano
Institución	Dirección Distrital de Defensa Pública del Santo
Cargo	Defensor Público Penal
Número telefónico	921640700
Firma	
Fecha	22/05/24

Experto 4

Matriz de validación de la lista de cotejo de la categoría La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo

Definición de la categoría: La categoría es la reparación civil en casos de homicidio culposo, Valdeos y Castañeda (2020) mencionan que la reparación civil en el ámbito del proceso penal, tiene como objetivo principal restituir económicamente el daño causado por una conducta delictiva específica.

LISTA DE COTEJO PARA ANALIZAR SENTENCIAS DE EXPEDIENTES JUDICIALES POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

INTRODUCCIÓN: A través de la presente lista de cotejo se pretende verificar y evidenciar si las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales se encontrarían debidamente motivadas, teniendo en cuenta la condición personal, familiar, profesional, cultural, social y económica de la parte agraviada, y si esta reparación civil sería proporcional al daño causado; así también de verificarse si existe en el fallo una debida fundamentación y aplicación de la norma pertinentes tomada por los órganos jurisdiccionales en sus respectivas sentencias.

DATOS DEL PROCESO:

N° de Expediente:

Fecha de sentencia: / /

Imputado:

Tercero civilmente responsable: (SI) (NO)

Agraviado:

Género: (F) (M)

Edad del agraviado:

Estado Civil:

Empleo y/o ocupación:

Profesión u oficio:

N° de hijos de los que de él dependían:


Pena:

Monto de la Reparación Civil:

Subcategorías	Indicador	Preguntas	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Motivación Judicial	Motivación del juez	Cuanto considerandos existe en la sentencia respecto a la motivación de la reparación civil.	1	1	1	1	
		El juez valoró todos los medios probatorios, ofrecido y actuados en el proceso, respecto a la reparación civil.	1	1	1	1	
		El juez al momento de fijar la reparación civil, consideró el daño emergente, el lucro cesante, daño moral y daño a la persona.	1	1	1	1	
Aplicación debida de las normas pertinentes	Uso de la norma	Que normas aplicó el juez en su sentencia respecto a la fundamentación de la reparación civil	1	1	1	1	

		Se aplicó supletoriamente el artículo 1985° del Código Civil al momento de fijar la reparación civil en el fallo	1	1	1	1	
	Capacidad económica	El juez fijó el monto económico de la reparación civil acorde al daño del agraviado	1	1	1	1	
Fundamentación del fiscal y el abogado	Argumentación	El fiscal sustentó y motivó debidamente la pretensión, acreditando y fundamentando los daños sufridos a favor del agraviado	1	1	1	1	
		Existe una debida argumentación y fundamentación por parte del abogado del actor civil, al solicitar la reparación civil	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Obtener información pertinente de los participantes
Nombres y apellidos del experto	ROBERTO ALEXIS CHAUCA LEYVA
Documento de identidad	43407072
Años de experiencia en el área	12 AÑOS
Máximo Grado Académico	MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA
Nacionalidad	PERUANA
Institución	DIRECCIÓN DISTRICTAL DE DEFENSA PÚBLICA DEL DISTRITO DE SAN JUAN
Cargo	DEFENSOR PÚBLICO PENAL
Número telefónico	921640700
Firma	
Fecha	22/05/24

Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo

Definición de la categoría: La categoría es la reparación civil en casos de homicidio culposo, Valdeos y Castañeda (2020) mencionan que la reparación civil en el ámbito del proceso penal, tiene como objetivo principal restituir económicamente el daño causado por una conducta delictiva específica.


Subcategorías	Indicador	Preguntas	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Motivación Judicial	Motivación del juez	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias debidamente motivadas, en cuanto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	1	1	1	1	
	Motivación de requerimiento del fiscal	¿Usted considera, que el Representante del Ministerio Público motiva su requerimiento respecto a la reparación civil a favor de los agraviado en el delito de homicidio culposo?	1	1	1	1	
	Proporcionalidad	¿Considera Usted, que la reparación civil que fijan los jueces penales					

		(CSJS), en sus sentencias a favor de los agraviados, resulta proporcional al daño causado, teniendo en cuenta que el bien jurídico ha sido la pérdida de una vida humana?	1	1	1	1	
	Capacitación de los operadores de justicia	¿Usted considera que los operadores de justicia se encuentran debidamente capacitados en materia civil, como es el derecho de daños, ya sea para motivar resoluciones judiciales, formular requerimientos y fundamentar solicitudes de esta naturaleza, ante los juzgados penales de la (CSJS)?	1	1	1	1	
Aplicación debida de las normas pertinentes	Uso de la norma	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias, teniendo en cuenta en toda su extensión lo que prescribe el art. 93° del C.P., al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito a favor de los agraviados o actores civiles?	1	1	1	1	
		Según lo establecido en el numeral 2 del Art. 93° del C.P. ¿Usted considera que los jueces (CSJS), aplican supletoriamente el art. 1985° del C.C., el cual detalla el contenido de la indemnización?	1	1	1	1	
	Capacidad económica	¿Tiene conocimiento si los jueces penales (CSJS), al momento de fijar el pago de la reparación civil, analizan debidamente y toman en cuenta, la					

		capacidad económica de los obligados, como son los terceros civilmente responsables y aseguradoras?	1	1	1	1	
	Reforma del Código Penal	¿Usted considera que debe existir una modificación o reforma en el C.P. respecto a la reparación civil, que comine u obligue a los jueces penales a cuantificar y especificar el daño a favor de los agraviados o actores civiles, en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	1	1	1	1	
Fundamentación del abogado y el fiscal	Argumentación	¿Usted considera, que los abogados sustentan o fundamentan debidamente su pretensión respecto al monto de la reparación civil a favor de los actores civiles en el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	1	1	1	1	
	Recurrir a la vía extrapenal	¿Considera usted, que los agraviados por el delito de homicidio culposo, deben recurrir nuevamente a una vía extrapenal, accionando civilmente al no haber sido debidamente indemnizados en el proceso penal?	1	1	1	1	
	Carga procesal	Según su experiencia profesional. ¿Qué se requeriría para que los agraviados no recurran a vías extrapenales, demandando indemnización por daños y perjuicios, al no haber sido debidamente cuantificado su reparación civil en el	1	1	1	1	

		proceso penal, en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito, generando así una mayor carga procesal en el PJ?					
--	--	---	--	--	--	--	--

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Obtener información pertinente de los participantes
Nombres y apellidos del experto	Manuel Anibal González De La Cruz
Documento de identidad	18127028
Años de experiencia en el área	15 años
Máximo Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas
Nacionalidad	Pecuario
Institución	Ministerio Público
Cargo	969994423
Número telefónico	
Firma	
Fecha	22 de Mayo del 2024

Matriz de validación de la lista de cotejo de la categoría La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo

Definición de la categoría: La categoría es la reparación civil en casos de homicidio culposo, Valdeos y Castañeda (2020) mencionan que la reparación civil en el ámbito del proceso penal, tiene como objetivo principal restituir económicamente el daño causado por una conducta delictiva específica.

LISTA DE COTEJO PARA ANALIZAR SENTENCIAS DE EXPEDIENTES JUDICIALES POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

INTRODUCCIÓN: A través de la presente lista de cotejo se pretende verificar y evidenciar si las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales se encontrarían debidamente motivadas, teniendo en cuenta la condición personal, familiar, profesional, cultural, social y económica de la parte agraviada, y si esta reparación civil sería proporcional al daño causado; así también de verificarse si existe en el fallo una debida fundamentación y aplicación de la norma pertinentes tomada por los órganos jurisdiccionales en sus respectivas sentencias.

DATOS DEL PROCESO:

Nº de Expediente:

Fecha de sentencia: / /

Imputado:

Tercero civilmente responsable: (SI) (NO)

Agraviado:

Género: (F) (M)

Edad del agraviado:

Estado Civil:

Empleo y/o ocupación:

Profesión u oficio:

Nº de hijos de los que de él dependían:


Pena:

Monto de la Reparación Civil:

Subcategorías	Indicador	Preguntas	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Motivación Judicial	Motivación del juez	Cuantos considerandos existe en la sentencia respecto a la motivación de la reparación civil.	/	/	/	/	
		El juez valoró todos los medios probatorios, ofrecido y actuados en el proceso, respecto a la reparación civil.	/	/	/	/	
		El juez al momento de fijar la reparación civil, consideró el daño emergente, el lucro cesante, daño moral y daño a la persona.	/	/	/	/	
Aplicación debida de las normas pertinentes	Uso de la norma	Que normas aplicó el juez en su sentencia respecto a la fundamentación de la reparación civil	/	/	/	/	

		Se aplicó supletoriamente el artículo 1985° del Código Civil al momento de fijar la reparación civil en el fallo	/	/	/	/	
	Capacidad económica	El juez fijó el monto económico de la reparación civil acorde al daño del agraviado	/	/	/	/	
Fundamentación del fiscal y el abogado	Argumentación	El fiscal sustentó y motivó debidamente la pretensión, acreditando y fundamentando los daños sufridos a favor del agraviado	/	/	/	/	
		Existe una debida argumentación y fundamentación por parte del abogado del actor civil, al solicitar la reparación civil	/	/	/	/	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Objetivo del instrumento	Obtener información pertinente de los participantes
Nombres y apellidos del experto	Manuel Andrés González De La Cruz
Documento de identidad	18127028
Años de experiencia en el área	15 años
Máximo Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal
Número telefónico	969 994423
Firma	
Fecha	22 de Mayo del 2024

Anexo 4. Resultados del análisis de consistencia interna

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA						
ITEM	CALIFICACIONES DE LOS JUECES				PROMEDIO	V
	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4		
1	4	4	4	4	4	1.00
2	4	4	4	4	4	1.00
3	4	4	4	4	4	1.00
4	4	4	4	4	4	1.00
5	4	4	4	4	4	1.00
6	4	4	4	4	4	1.00
7	4	4	4	4	4	1.00
8	4	4	4	4	4	1.00
9	4	4	4	4	4	1.00
10	4	4	4	4	4	1.00
11	4	4	4	4	4	1.00
V DE AIKEN GENERAL DE LA GUIA DE ENTREVISTA						1.00

Anexo 5. Consentimiento informado

Consentimiento informado

Título de la investigación: La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo, en el Distrito Judicial del Santa 2024

Investigador: Hernán Marcos Burgos Moreno

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo, en el Distrito Judicial del Santa 2024**”, cuyo objetivo es analizar la forma como se viene fijando la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por parte de los juzgados penales unipersonales de la Corte del Santa en el año 2024. Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.

Describir el impacto del problema de investigación.

El problema que motiva el presente estudio, va en relación a la reparación civil que fijan los juzgados penales a través de sus fallos emitidos en los procesos judiciales, aunque si bien determinan la pena, sin embargo es importante analizar el quantum del monto de la fijación de la reparación civil que las víctimas o sus familiares reciben, la cuál debería ser proporcional al daño causado, especialmente cuando se trata de la pérdida de vidas humanas, en la actualidad, el poder judicial emite sentencias penales condenatorias con montos de reparación civil ínfimos e irrisorios a favor de los agraviados o actores civiles, a pesar de que esta debería ser proporcional al daño ocasionado, conforme a los criterios adoptados por la Corte Internacional de Derechos humanos.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se obtendrá información pertinente de los participantes respecto al tema de investigación.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en uno de los ambientes de la sede judicial de la institución; **Corte Superior de Justicia Del Santa**. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
3. Esta entrevista será grabada utilizando un dispositivo de grabación de audio.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (Principio de beneficencia)

Se le informara que los resultados de la investigación se le alcanzara a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Hernán Marcos Burgos Moreno, email: hburgosmo@ucvvirtual.edu.pe y asesora Lyda Palmira Alva Díaz, email: adiazlp@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Firma:

Fecha y hora:

Nombre y apellidos: Hernán Marcos, Burgos Moreno

Firma:

Fecha y hora:

Anexo 7. Autorizaciones para el desarrollo del proyecto de investigación

Solicitud de autorización para realizar la investigación en una institución

Chimbote, 06 de mayo de 2024

Señora:

Dra. MARIA LUISA APAZA PANUERA

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA



Presente.-

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez manifestarle que dentro de mi formación académica en la experiencia curricular de investigación del tercer ciclo (último), se contempla la realización de una investigación con fines netamente académicos para optar el grado de Magister.

En tal sentido, considerando la relevancia de su organización, solicito su colaboración, para que pueda realizar mi investigación en su representada y obtener la información necesaria para poder desarrollar la investigación titulada:

"La Reparación Civil en los casos de Homicidio Culposo, en el Distrito Judicial del Santa 2024".

En dicha investigación me comprometo a mantener en reserva el nombre o cualquier distintivo de la institución, salvo que se crea a bien su socialización.

Se adjunta la carta de autorización de uso de información en caso que se considere la aceptación de esta solicitud para ser llenada por el representante de la institución.

Agradeciéndole anticipadamente por vuestro apoyo en favor de mi formación profesional, hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Hernán Marcos Burgos Moreno', written over a horizontal line.

Hernán Marcos Burgos Moreno
DNI: 80252269

Autorización de uso de información de institución

Yo, **MARIA LUISA APAZA PANUERA** identificado con DNI N° 04415885, en mi calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, ubicada en la Av. Pardo N° 832 de esta ciudad de Chimbote, provincia del Santa.

OTORGO LA AUTORIZACIÓN,

Al señor Hernán Marcos Burgos Moreno, identificado con DNI N°80252269, de la Escuela de Post Grado en la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, para que utilice la siguiente información de la institución: Entrevistas a los señores jueces de los juzgados unipersonales y/o colegiados, así como también tenga acceso y uso de la información de los expedientes judiciales de los delitos de homicidio culposo de los años 2022, 2023 y 2024, con la finalidad de que pueda desarrollar su Tesis para optar el grado de Magister.

(X) Mencionar el nombre de la institución.

.....
Firma y sello del Representante Legal
DNI N° 04415885

El Estudiante declara que los datos emitidos en esta carta y en la Tesis son auténticos. En caso de comprobarse la falsedad de datos, el Estudiante será sometido al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente; asimismo, asumirá toda la responsabilidad ante posibles acciones legales que la institución otorgante de información, pueda ejecutar.


.....
Hernán Marcos Burgos Moreno
DNI: 80252269



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chimbote, 10 de Mayo del 2024

OFICIO N° 001070-2024-P-CSJSA-PJ



Firmado digitalmente por APAZA
PANUERA Maria Luisa FNUJ
20541702849.pdf
Cargo: Presidente De La Csj Del
Santa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2024 10:32:17 -05:00

Sr(a).
JORGE VICTOR LI JIMENEZ
Administrador del Modulo Penal

Presente. -

Asunto : ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE INFORMACIÓN
DE EXPEDIENTES PARA OBTENER EL GRADO DE MAGISTER - USUARIO:
HERNÁN MARCOS BURGOS MORENO.

Referencia : a) EXPEDIENTE 004571-2024-DP-SG-
b) HOJA DE ENVIO 001026-2024-DP-SG-CSJSA (6MAY2024)

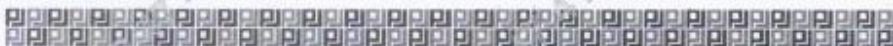
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y en atención al asunto y al documento de la referencia, **DERIVARLE** la **SOLICITUD** realizada por la estudiante **HERNÁN MARCOS BURGOS MORENO** a fin de que dentro de sus facultades y competencias proceda con el trámite respectivo debiendo de **INFORMAR de MANERA DIRECTA** a la recurrente y con conocimiento de esta Presidencia sobre el particular.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente.

MARIA LUISA APAZA PANUERA
Presidente de la CSJ del Santa
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa



Anexo 8. Otras evidencias

Entrevista a Jueces

N°	PREGUNTAS	Ent:001- 24	Ent:002-24	Ent:003-24	Ent:004-24	Ent:005-24
1	<p>¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias debidamente motivadas, en cuanto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?</p>	<p>Yo creo que en los últimos años se ha mejorado, (...), antes nos enfocábamos básicamente en la pena y quedaba un poco relegada la reparación civil. (...) “Anteriormente se colocaba se impone pena de 2 años más la reparación civil de S/ 1000.00 y nunca se explicaba por qué mil, no se explicaba”.</p>	<p>Creo que en la mayoría sí. He visto sentencias que, más nos ceñimos al tema de la conducta ilícita, a la punición, a la punibilidad, pero no tanto desarrollamos el tema de la reparación civil (...).</p>	<p>(...) puedo indicar que no, casi siempre no se fundamenta con una motivación debida, (...) es deficiente por cuanto hay que tener en cuenta también que los montos por concepto de reparación civil, si es que no hubiere actor civil, siempre es requerido por el Ministerio Público. (...) en muchas oportunidades no alcanza medios de prueba como para que puedan sustentar una debida motivación debidamente acreditada</p>	<p>Cada magistrado por el principio de independencia tiene su propio criterio para fijar la reparación civil (...) esa libre discrecionalidad de poder fijar algunas pautas que nos indica las casaciones o jurisprudencias.</p>	<p>(...), yo creo que sí, pero entiéndase que siempre la motivación que nosotros vamos a dar es de acuerdo con lo actuado en juicio.</p>

				con documentación que corresponda (...).		
2	¿Usted considera que el representante del Ministerio Público motiva su requerimiento respecto a la reparación civil a favor de los agraviado en el delito de homicidio culposo?	No, en su mayoría no. (...) años anteriores no, ahora sí está claro que fiscalía tiene que probar el petitorio que requiere para una reparación civil con los medios probatorios.	No lo motivan, es muy poco común que lo motiven.	Del 100% de casos, podría ser un 1% que los fiscales motivan respecto a la reparación civil.	(...) en forma genérica, no muy detallada, (...), los jueces entre otros (...) exigimos (...) se indique los elementos constitutivos de la reparación civil; (...).	No es lo más adecuado.
3	¿Considera Usted que la reparación civil que fijan los jueces penales (CSJS), en sus sentencias a favor de los agraviados, resulta proporcional al daño causado, teniendo en cuenta que el bien jurídico ha sido la pérdida de una vida humana?	En lo más cercano que visto sí hay aproximación a sumas relativas (...). Pero de alguna manera sí he visto montos significativos. (...) Por ejemplo, un caso en delito culposo por negligencia médica, S/. 500,000.00 el año pasado.	Yo pienso que a veces no es proporcional, son menores, o en todo caso son mínimas, en relación a las reparaciones que se pueden obtener en un proceso civil, y eso no debería ocurrir. Deberíamos tener la equivalencia de un proceso civil.	En muchos casos no. No hay proporción (...), pues (...) estamos hablando de una vida humana y, de inicio, pues la vida no tiene precio, pero hay que verificar otras circunstancias propias a efectos de poder de una u otra forma resarcir el daño que se está causando.	Yo considero que sí, porque nosotros como magistrados siempre estamos al tanto (...).	(...) yo impongo una reparación civil en base a lo actuado, (...), si no hay un sustento del Ministerio Público, no hay medios probatorios (...), entonces eso es un poco limitante.

4	<p>¿Usted considera que los operadores de justicia se encuentran debidamente capacitados en materia civil, como es el derecho de daños, ya sea para motivar resoluciones judiciales, formular requerimientos y fundamentar solicitudes de esta naturaleza, ante los juzgados penales de la (CSJS)?</p>	<p>Aún falta, (...), algo que en años anteriores no se hacía como lo reitero. Sencillamente sacaban, consideraban un monto adecuado, pero no lo explica el porqué.</p>	<p>Pienso que hay poca capacitación, en relación a la responsabilidad civil, a los que nos dedicamos al tema penal. No se brinda mucha importancia a ello.</p>	<p>Por la experiencia, le puedo decir que los jueces penales en sí nunca hemos tenido capacitación por parte de la Institución respecto a estos temas, pero ya también queda en uno tener que capacitarse a efectos de poder de alguna u otra forma tener un conocimiento más amplio con respecto a lo que es reparación civil y la forma y modo que se debe fijar debidamente.</p>	<p>Considero por sus propios medios.</p>	<p>Yo creo que sí existe la capacitación, sino (...) hay una dejadez (...).</p>
5	<p>¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias, teniendo en cuenta en toda su extensión lo que prescribe el art. 93º del C.P., al momento de fijar el monto de la</p>	<p>Yo creo que sí, (...), pero eso está supeditado a los medios probatorios que fiscalía todavía tiene una deficiencia. (...) porque no hay medios probatorios.</p>	<p>Yo pienso que sí, pero en la medida de la información que obtenemos del proceso, generalmente no se ofrece medios de prueba, incluso (...) actor civil no se</p>	<p>Mire, la verdad no he revisado muchas sentencias de homicidio acá en la Corte (...), pero sí he tenido conocimiento que en algunos casos los montos de la reparación civil están yendo de la</p>	<p>Como le decía, cada juez utiliza el criterio de discrecionalidad, y muchos no podemos estar de acuerdo con ellos, (...) cada magistrado que utiliza sus puntos de vista.</p>	<p>Yo considero que sí, (...) puedes tener el hecho-consecuencia la muerte, pero no tienes más, (...) Entonces, va el cuestionamiento en donde a veces el Órgano jurisdiccional</p>

	reparación civil por el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito a favor de los agraviados o actores civiles?	(...). Pero si fiscalía presentara medios probatorios probablemente sería mucho mayor de los montos.	ofrece medios de prueba para sustentar una reparación civil idónea.	mano con el bien jurídico vida.		solicita más, que está en nuestra posibilidad, pero instando al fiscal a que justifique (...).
6	Según lo establecido en el numeral 2 del Art. 93° del C.P. ¿Usted considera que los jueces penales de la Corte del Santa, al momento de fijar la reparación civil en los delitos de homicidio culposo, aplican supletoriamente el artículo 1985° del Código Civil vigente, el cual detalla el contenido de la indemnización?	Todo delito culposo básicamente lo diferenciamos de cualquier otro delito para ver el lucro cesante, daño emergente, daño moral y todo lo demás. (...). Sí.	No se aplica.	Nos limitamos solo aplicar las normas penales, (...) quizá por el desconocimiento o la falta de capacitación en el tema civil respecto a reparación, todo ello.	Claro, de entrada, no hay un criterio uniforme de todos los magistrados. Se rigen por el criterio de discrecionalidad (...), muchas veces dejamos de lado, porque nosotros más nos dedicamos al campo penal, en mi caso especialidad penal siempre ha sido mi área penal, muchas veces yo dejo de aplicar e ir a las normas del Código Civil, (...).	Siempre hay un pronunciamiento (...), pero considero que tampoco es un pronunciamiento tan extenso, (...) Si no me has ofrecido nada (...).

7	<p>¿Tiene conocimiento si los jueces penales de la Corte del Santa, al momento de fijar el pago de la reparación civil en sus fallos, analizan y toman en cuenta, la capacidad económica de los obligados, como son los terceros civilmente responsables y aseguradoras?</p>	<p>Del imputado no, porque no es obligatorio, no depende de su capacidad económica no depende de eso la reparación civil. Y cuando hay aseguradoras, sí.</p>	<p>No se toma en cuenta.</p>	<p>Yo creo que sí. (...), porque en muchos casos que he visto que no se comprende como tercero civil ya sea al propietario o empresa del vehículo con el que se pudo haber causado la muerte del occiso. Pero (...), sí se tiene en cuenta la capacidad económica, porque si no se tuviese en cuenta dicha capacidad no habría forma de como poder imponer un monto de la reparación civil acorde al daño causado, es importante.</p>	<p>(...) uno lo que hace es de acuerdo (...) a la capacidad económica de quien debe otorgarlo, porque es diferente de que un mototaxista pueda cometer un homicidio culposo y es diferente que el vehículo sea de una gran empresa.</p>	<p>Sí. Yo he tenido un caso (...) en donde cancelaron.</p>
8	<p>¿Usted considera que debe realizarse una reforma o modificatoria en el Código Penal peruano, que conmine u obligue a los jueces penales a cuantificar el</p>	<p>Yo creo que no, porque eso está plasmado es una</p>	<p>Yo pienso en general en el Código Penal debería aludirse de</p>	<p>(...). Entonces, yo creo que ya está previsto, sino que es la falta o</p>	<p>(...). Respecto la modificatoria del Código Penal, Procesal Penal, claro la sociedad es cambiante y las normas deben</p>	<p>Sí, de hecho. Modificatoria no. En realidad, las normas ya están dadas está el Código Civil que se aplica de manera supletoria, (...) sí</p>

	<p>daño, consignando expresamente en sus fallos, la clasificación del daño a favor los agraviados o actores civiles, como son el lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona, y proyecto de vida en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?</p>	<p>exigencia que debe hacerse.</p>	<p>manera específica, o expresa, mejor dicho, la aplicación de la norma civil en el tema de la reparación civil, y no solamente en el tema doctrinaria, jurisprudencial, sino de manera específica en el Código Penal se debe señalar ello. Esas herramientas tienen que ser de aplicación obligatoria.</p>	<p>desconociendo del magistrado a efectos de poder fijar adecuadamente el monto de reparación.</p>	<p>adecuarse a la realidad.</p>	<p>considero que más que un cambio de normas, sí un cambio se diría de chip (...) yo pienso que las normas están dadas el problema es en la aplicación.</p>
9	<p>¿Usted considera que los abogados sustentan o fundamentan debidamente su pretensión con respecto al monto de la reparación civil a favor de los actores civiles en el delito de homicidio</p>	<p>En lo que he tenido, un 15 a 30%.</p>	<p>Son pocos en los casos en que sustentan su pedido.</p>	<p>No siempre, pocas veces he escuchado que un abogado pueda sustentar debidamente.</p>	<p>No, porque (...) no están capacitados para ejercer debidamente, idóneamente ejercer la defensa de su patrocinado (...).</p>	<p>No. Más se llevan por la cuestión de lucro cesante, pero pienso que en ese caso el daño moral es lo más importante, (...).</p>

	culposo por accidentes de tránsito?					
10	¿Considera usted que los agraviados por el delito de homicidio culposo, deben recurrir a una vía extra penal, accionando civilmente por no haber sido adecuadamente indemnizados en el proceso penal?	Yo creo que no, pues como le digo aún hay debilidad en la fiscalía. El juez hace una proporcionalidad de lo poco también, porque hay una muerte, un daño grave, entonces por más que no haya pruebas hay que determinar una reparación civil, ya sería que haya los medios probatorios para analizar el lucro cesante y todo lo demás. Sería mucho mayor el monto.	Sí, si es que no lo han sido, sí.	Sí pueden, siempre y cuando no se encuentren satisfechos con la reparación civil que se les haya fijado, (...). Pero no debería ser así (...), pero también en un proceso penal ya se ha establecido que tiene y suple en el proceso civil en el extremo de la reparación civil que son cosas muy distintas.	Claro, es un derecho. (...) . Sí es factible, hay esa posibilidad legal.	Yo pienso que sí.
11	Según su experiencia profesional. ¿Que se requeriría para que los	Que fiscalía mejore su motivación, pero acompañado de	(...), si es que en el C.P. se establece ya la aplicación de	Yo creo que (...) tendríamos que educar un poco a la población y	(...). Ellos recurren porque las normas lo permiten, mientras	Para que no pase a civil, (...) es ahí fiscalía

	<p>agraviados no recurran a vías extrapenales, demandando indemnización por daños y perjuicios, al no haber sido debidamente cuantificado su reparación civil en el proceso penal, en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito, generando así una mayor carga procesal en el PJ?</p>	<p>actividad probatoria para ese extremo. Porque no están acostumbrados, yo también he sido fiscal, y hemos estado acostumbrados al delito, no a la reparación civil. Y, obviamente también a los abogados, porque los abogados obviamente presentan, piden la cantidad y nada más, sobre todo que no lo acredita (...).</p>	<p>las normas civiles de manera expresa, en sí se establece un carácter obligatorio o vinculatorio para aplicar estas normas en el proceso penal propiamente, ya no va ser necesario ir a una vía extrapenal. Ello va permitir que los montos que se establezcan como reparación civil, la fundamentación que se realice (...) en un proceso penal va estar mejor sustentado y va ser más proporcional o proporcional al</p>	<p>hacerles conocer que ellos pueden solicitar se les fije una reparación civil dentro de un proceso penal, (...), y así evitamos que (...) después de todo un proceso judicial que a veces dura años y ocasiona gastos (...) a los sujetos intervinientes en un proceso, tener que después de todo un juicio acudir a la vía civil a pretender algo que fácilmente lo pudieron haber hecho en la vía penal.</p>	<p>no se cambien, eso va a seguir.</p>	<p>definitivamente es la función de los medios probatorios porque nosotros podemos tratar de suplir en su momento por una cuestión de justicia, pero no podemos hacer, (...).</p>
--	---	--	--	--	--	---

			daño que se ha producido. (...).			
--	--	--	-------------------------------------	--	--	--

Entrevista a Fiscales

N°	PREGUNTAS	Ent:001-24	Ent:002-24	Ent:003-24	Ent:004-24	Ent:005-24
1	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias debidamente motivadas, en cuanto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	Creo que sí.	No.	No, no lo fundamentan.	(...) considero que no se motiva de modo acabado sobre los extremos de la reparación civil, simplemente se acoge los postulados del fiscal, pero no hacen mayor motivación digamos detallada o desmenuzada respecto a las categorías de la reparación civil. Otros simplemente la fijan y eso es todo.	(...) por factores ajenos no permiten que los magistrados (...) realizar una debida motivación de sus resoluciones y/o disposiciones (...).
2	¿Usted considera, que el representante del Ministerio Público motiva su requerimiento respecto a la reparación civil a favor de los agraviado en el delito de homicidio culposo?	También.	No.	No, se hace una motivación mínima.	No se motiva. (...) de forma exhaustiva, por qué, (...) la reparación civil es accesorio a la pena. (...), no se motiva como se quisiera.	Hay que ser una mea crítica, (...) existe una falencia (...) debido a la sobrecarga de trabajo o de carpetas o de investigaciones no permiten que el fiscal analice y haga o desarrolle una debida

						motivación por muchos factores (...).
3	¿Considera Usted que la reparación civil que fijan los jueces penales (CSJS), en sus sentencias a favor de los agraviados, resulta proporcional al daño causado, teniendo en cuenta que el bien jurídico ha sido la pérdida de una vida humana?	Creo que sí, pero creo que tiene que ver mucho la capacidad del investigado, cuestión económica, también que se acredite el daño patrimonial que es más complicado. Solamente el daño moral consideramos.	Muchas veces no.	No.	(...), como en mi respuesta anterior no existe unas categorías tazadas para poder cuantificarlas y que de ello devenga una suerte de seguridad jurídica respecto a la reparación patrimonial.	(...) los montos creo que fijan tanto la propuesta del Ministerio Público como la decisión del Poder Judicial no es acorde.
4	¿Usted considera que los operadores de justicia se encuentran debidamente capacitados en materia civil, como es el derecho de daños, ya sea para motivar resoluciones judiciales, formular requerimientos y	Yo creo que no.	No.	Parece que falta mayor capacitación (...).	Yo considero que sí están, por lo menos están suficientemente capacitados. La problemática de este aspecto en la sobrecarga procesal que es transversal tanto a Fiscalía como al Poder Judicial, (...).	(...) lamentablemente considero que no. (...) un penalista hablar de daño, de lucro cesante, de daño emergente, (...) no lo conocen (...) por eso no permiten cuantificar el monto de sus pedidos en sus decisiones.

	fundamentar solicitudes de esta naturaleza, ante los juzgados penales de la (CSJS)?					
5	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias, teniendo en cuenta en toda su extensión lo que prescribe el art. 93° del C.P., al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito a favor de los agraviados o actores civiles?	No.	No en toda su extensión.	No, no lo motivan debidamente. Como ya te había indicado solo hacen una valorización mínima del daño causado.	No. (...).	(...) yo considero en ese aspecto no.
6	Según lo establecido en el numeral 2 del Art. 93° del C.P. ¿Usted considera que los jueces penales de la Corte del Santa, al momento de fijar la reparación civil en	Sí, creo que sí.	Últimamente sí, porque (...) el C.C. establece o diseña una estructura para alcanzar o calcular también	No lo hacen.	No. En el tiempo que yo estado como fiscal no he visto en ninguna aplicación supletoria de la norma que se cita, (...).	(...), no aplican conforme lo establece la figura jurídica del Código Civil.

	los delitos de homicidio culposo, aplican supletoriamente el artículo 1985° del Código Civil vigente, el cual detalla el contenido de la indemnización?		el monto del daño (...).			
7	¿Tiene conocimiento si los jueces penales de la Corte del Santa, al momento de fijar el pago de la reparación civil en sus fallos, analizan y toman en cuenta, la capacidad económica de los obligados, como son los terceros civilmente responsables y aseguradoras?	Sí.	No toman en cuenta su capacidad (...).	De las sentencias que he podido revisar, en las cuales he participado en juicio, ninguna.	Sí. (...). Entonces, la variación de esos montos dependerá de la política de cada seguro, en ese sentido.	(...) en el Santa hay jueces que sí lo tienen en cuenta, pero el común denominador no.
8	¿Usted considera que debe realizarse una reforma o modificatoria en el Código Penal peruano, que comine u obligue a los jueces penales a cuantificar el	Yo creo que sí a lo mejor, habría más predictibilidad.	Yo considero que sí, pero también existe un factor llamado carga procesal que me parece que eso limitaría ese	No, no necesariamente tiene que ver una modificación, ya hay acuerdos plenarios y sentencias y un	Claro que sí. (...), sí estoy de acuerdo.	Debería establecerse de manera taxativa y tiene que ver una reforma porque eso va a permitir tener una predictibilidad (...).

	<p>daño, consignando expresamente en sus fallos, la clasificación del daño a favor los agraviados o actores civiles, como son el lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona, y proyecto de vida en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?</p>		<p>desarrollo propuesto, (...) porque (...), el hacer por ejemplo un fallo con toda esa estructura, (...) y la verdad que es un análisis, pero daño por daño, y tienes que determinar muchos elementos, (...) en una motivación muy extensiva, que tomaría de repente hasta más de un día, dos, tres días.</p>	<p>pronunciamiento del TC también donde obligan a los jueces a pronunciarse y a motivar debidamente el tema de la reparación civil, (...).</p>		
9	<p>¿Usted considera que los abogados sustentan o fundamentan debidamente su pretensión con respecto al monto de la</p>	No.	<p>(...), nunca he visto que los abogados, hayan diseñado o estructurado mediante un</p>	<p>No lo hacen. (...), no hay una proporción entre lo que piden y el bien jurídico afectado.</p>	<p>No lo fundamentan bien. Ahí sí yo podría decir que no hay una debida capacitación. (...).</p>	<p>(...) hay muchos abogados que no hacen, (...) debido a la falta de capacitación de abogados que no manejan o conocen la</p>

	reparación civil a favor de los actores civiles en el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito?		escrito la estructura que establece la responsabilidad (...), a fin de determinar el monto que se debe fijar en el daño.			figura jurídica: (...) eso les permite a los magistrados (...) establecer un monto no acorde a la pretensión (...).
10	¿Considera usted que los agraviados por el delito de homicidio culposo, deben recurrir a una vía extra penal, accionando civilmente por no haber sido adecuadamente indemnizados en el proceso penal?	Eso depende de cada agraviado si considera que no ha sido reparado adecuadamente.	(...) la responsabilidad civil (...) derivados de la naturaleza penal, deberían gozar de la gratuidad como gozan en los procesos penales (...).	No debería. Debería ser la vía penal la que satisfaga su pedido de sanción civil, pero lastimosamente como vemos en el día a día esto no se da.	Hoy en día, pienso que no, (...), todavía no se equipara a un quantum como lo da la vía extrapenal, la vía civil. Considero también que no debería ir a la vía civil porque el tiempo de bregar en la vía civil, estamos hablando, 3, 4 a 5 años mientras eso el proceso duerme el sueño de los justos.	No debería, pero lamentablemente (...) los abogados, prefieren recurrir a la vía extrapenal por una indemnización por daños y perjuicios (...) por desconocimiento, no hacen una buena cuantificación.
11	Según su experiencia profesional. ¿Que se requeriría para que los agraviados no recurran	(...) creería que en todos los casos se constituyen en actor civil para que	Yo lo que considero (...), para que la persona pueda	(...) debería tener una participación más activa la parte agraviada (...) el	(...) se tendría que hacer modificaciones tanto al Código Penal como Procesal Penal mediante	(...) si no hay una reforma, propuesta legislativa, en lo que respecta a ello, el

	<p>a vías extrapenales, demandando indemnización por daños y perjuicios, al no haber sido debidamente cuantificado su reparación civil en el proceso penal, en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito, generando así una mayor carga procesal en el PJ?</p>	<p>coadyuven al fiscal o defiendan su posición (...), porque los agraviados no aportan los documentos que se les pide para (...) acreditar el daño (...) que es lo principal, (...), pero ellos tienen la responsabilidad de aportar esas pruebas que por lo general el MP no los tiene. (...).</p>	<p>alcanzar la tutela de esos derechos que han sido lesionados a causa de un delito (...), debería existir un juez penal que exclusivamente, (...) para ver casos de indemnizaciones derivados de actos penales.</p>	<p>MP le solicita que sustenten los gastos, que nos den información sobre el fallecido, para cuantificar (...), pero no lo hacen. (...) para poder nosotros fundamentar debidamente una reparación civil y así ya no se tendría que ir a una vía civil para obtener lo que se requiere.</p>	<p>leyes especiales de ley deferenda respecto a la cuantificación, detalle por detalle, categoría por categoría, variante por variante de la reparación civil a efectos de que el juez, tanto el fiscal proponga, las requiera, las postule y el juez la reciba y las acepte (...). Entonces, con una (...) implementación o modificación de la normatividad vigente vamos a dar seguridad jurídica al agraviado en estos tipos de delitos para que se vean verdaderamente satisfechos.</p>	<p>principio de legalidad va a permitir a los operadores, a los justiciables tener una predictibilidad en las decisiones, (...). Por eso (...) tiene que ver una reforma legislativa para que se les exija a los operadores aplicar todo el catálogo del código civil que establece.</p>
--	--	---	--	---	---	--

Entrevista a Abogados

N°	PREGUNTAS	Ent:001-24	Ent:002-24	Ent:003-24	Ent:004-24	Ent:005-24
1	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias debidamente motivadas, en cuanto a la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	No, solamente hacen un resumen de lo que copia y pega de lo expuesto por el abogado de la parte agraviada o de la fiscalía.	(...) considero que motivan inadecuadamente o no suficiente mente el tema de reparación civil, ya que, según mi criterio, considero que para ellos (...) la controversia principal es determinar la pena.	(...) emiten en la medida que tengan los medios probatorios que cuenten, si bien es cierto el juez no es un investigador (...), la reparación civil, sería que el fiscal conjuntamente con el abogado aporte, con el (...) agraviado, en este caso con la finalidad que se obtenga mayores elementos para que se pueda precisar una reparación civil conforme corresponde.	(...) no hay motivación en la reparación civil.	(...) no se motiva las reparaciones civiles. (...) establecen el monto sin determinar de dónde sacan ese monto, (...).
2	¿Usted considera, que el representante del Ministerio Público	(...) algunos fiscales, no todos. Pero generalmente ponen	(...), yo creo que lo hace de manera referencial fijando	En parte si, en parte no. Porque una de las debilidades del	(...) no hay motivación en sus pedidos de la	Tampoco. (...) no señalan bajo qué circunstancias (...).

	motiva su requerimiento respecto a la reparación civil a favor de los agraviado en el delito de homicidio culposo?	en un solo considerando lo que es la reparación civil.	montos en alguna escala que ellos tienen en su práctica, y en algunos casos que son pocos, (...).	Ministerio Público es la abundante carga procesal con la que cuenta (...).	reparación civil (...).	
3	¿Considera Usted que la reparación civil que fijan los jueces penales (CSJS), en sus sentencias a favor de los agraviados, resulta proporcional al daño causado, teniendo en cuenta que el bien jurídico ha sido la pérdida de una vida humana?	No, no ven el daño causado solo ven el estrato social.	(...). Yo considero que debe haber muchos factores para fijar, y en este caso los jueces de la Corte del Santa no lo están haciendo. No sería proporcional.	(...). Si bien es cierto, para que se saque una correcta indemnización en estos casos lo que se hace es evaluar, (...), y de acuerdo a eso se evalúa y merítúa y por eso se emiten esos tipos de sentencia.	(...) es desproporcional (...) se ve un daño patrimonial más no un daño extra patrimonial.	No, (...) porque por la vía penal no reciben una justa reparación, son (...), simbólicos (...) no compensan la vida humana.
4	¿Usted considera que los operadores de justicia se encuentran debidamente capacitados en materia civil, como es el derecho de daños, ya sea para motivar	No, no se encuentran capacitados.	El sistema judicial está poco preparado para ver el tema de la reparación civil, ya que al ser esto de carácter accesorio, la fundamentación del debate, la	La verdad es que no (...) debería haber una previa capacitación en el tema de daños (...).	(...) viendo sus sentencias considero que faltaría (...) una capacitación con respecto a la indemnización (...).	(...) en su mayoría no se encuentran capacitados, (...) señalan montos nada más, por ocurrencias, (...) y no lo sustentan.

	resoluciones judiciales, formular requerimientos y fundamentar solicitudes de esta naturaleza, ante los juzgados penales de la (CSJS)?		preocupación de los operadores jurídicos y la materia en cuestión, es verificar si existe o no existe responsabilidad penal. (...).			
5	¿Usted considera que los jueces penales (CSJS), emiten sus sentencias, teniendo en cuenta en toda su extensión lo que prescribe el art. 93º del C.P., al momento de fijar el monto de la reparación civil por el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito a favor de los agraviados o actores civiles?	No, generalmente se guían de los fundamentos del abogado de la parte agraviada o de la fiscalía.	Yo considero que no. Porque los jueces consideran que la parte agraviada o el actor civil podría pedir dicho monto en la vía civil, o sea, ellos fijan una reparación civil simbólica, según su criterio.	No (...).	No, (...) a su criterio colocan una reparación civil irrisoria (...).	No, no lo hacen de manera exhaustiva, (...), no buscan en la vía penal determinar de manera exhaustiva el daño causado y la reparación (...).
6	Según lo establecido en el numeral 2 del Art. 93º del C.P. ¿Usted	No, no lo aplican.	No. Los jueces tienen llamemos un catálogo de montos	No (...).	(...), definitivamente no lo motivan con	No, tampoco. (...) tiene que recurrir siempre a la vía civil

	<p>considera que los jueces penales de la Corte del Santa, al momento de fijar la reparación civil en los delitos de homicidio culposo, aplican supletoriamente el artículo 1985° del Código Civil vigente, el cual detalla el contenido de la indemnización?</p>		<p>según el daño, (...). Considero que no lo aplican.</p>		<p>este artículo del Código Civil.</p>	<p>porque en la vía penal no recibes una reparación justa;(...).</p>
7	<p>¿Tiene conocimiento si los jueces penales de la Corte del Santa, al momento de fijar el pago de la reparación civil en sus fallos, analizan y toman en cuenta, la capacidad económica de los obligados, como son los terceros civilmente responsables y aseguradoras?</p>	<p>(...). No toman en cuenta.</p>	<p>No. Porque algunas veces no son llamados los terceros civilmente responsables, no se valora la capacidad económica del acusado, (...), sin investigar más a fondo si van a poder cumplir o no con ello.</p>	<p>En este caso (...) sería bueno, (...), acreditar si habido algún civilmente responsable (...) para que cumpla con resarcir el daño causado (...). Se tiene que tener abundante medios probatorios y elementos (...).</p>	<p>(...) no se evocan al tercero civilmente responsable, (...), pero no se ve.</p>	<p>No, tampoco. (...) el juzgado penal no analiza todos estos aspectos para determinar la reparación civil (...).</p>

8	<p>¿Usted considera que debe realizarse una reforma o modificatoria en el Código Penal peruano, que comine u obligue a los jueces penales a cuantificar el daño, consignando expresamente en sus fallos, la clasificación del daño a favor los agraviados o actores civiles, como son el lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño a la persona, y proyecto de vida en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito?</p>	<p>Claro, tiene que haber una modificación, no solo en el Código Penal sino también en el Código Procesal Penal para los derechos de la parte agraviada.</p>	<p>Yo creo que toda reforma es buena. Está en la norma la obligación de los jueces a fundamentar sus fallos, está en la norma la responsabilidad del Ministerio Público de fundamentar sus requerimientos, (...).</p>	<p>Sí (...) efectivamente, (...) lo que sí correspondería es reformarlo, en ese sentido, va a bajar la carga procesal, (...).</p>	<p>Definitivamente tiene que modificarse, variar, cambiar y aplicarse; sí.</p>	<p>Sí, (...) porque esto va a ayudar a simplificar y también a la economía procesal, (...) entonces ya no tendríamos que recurrir a la vía civil, sino que el juez penal determinaría una reparación justa.</p>
9	<p>¿Usted considera que los abogados sustentan o fundamentan debidamente su pretensión con</p>	<p>Sí se fundamenta, (...), sin embargo, el juzgado en su sentencia pues no toma en cuenta más</p>	<p>(...), el actor civil o el abogado del actor civil no fundamenta adecuadamente o no se preocupa por acumular los</p>	<p>(...) lamentablemente pues no fundamentan bien, no tienen una</p>	<p>(...) si hay un cambio en tanto los juzgadores va a exigir también a que nosotros los abogados</p>	<p>Tampoco, no lo hacen (...).</p>

	respecto al monto de la reparación civil a favor de los actores civiles en el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito?	que solamente el daño a la persona.	elementos de convicción o los medios de prueba para poder ir a juicio (...).	preparación adecuada (...).	podamos sustentar y aplicar el artículo del Código Civil (...).	
10	¿Considera usted que los agraviados por el delito de homicidio culposo, deben recurrir a una vía extra penal, accionando civilmente por no haber sido adecuadamente indemnizados en el proceso penal?	Yo creo que no debería. Se supone que en el proceso penal debería abarcar todos esos daños y demostrarse esos daños para que tenga una sentencia, un monto indemnizatorio justo al daño ocasionado.	Yo considero que sí deberían ver los casos en la vía extrapenal.	(...) considero que sí. (...).	(...) considero que no (...) no debe ir a la vía civil, sino a la vía penal.	(...) tiene que existir una modificatoria en la vía de las normas penales para que se determine una reparación más justa obligando a los jueces a buscar información no solo para castigar al delito sino también para compensar al agraviado.
11	Según su experiencia profesional. ¿Que se requeriría para que los agraviados no recurran a vías extrapenales, demandando indemnización por	Lo que debe simplemente es aplicarse o señalarse textualmente, porque eso es lo que aplica el juez, (...), en este aspecto debe	Yo considero que debería el abogado o la parte agraviada un rol más protagónico en el juicio oral, se le debe fortalecer hacer uso del artículo 2, del	Sería un punto de vista el tema de la conciliación extrajudicial (...).	Se requeriría un cambio (...), las víctimas son los más perjudicados.	Se requeriría la modificación de la norma penal que obligue a los jueces penales a determinar una reparación justa.

	daños y perjuicios, al no haber sido debidamente cuantificado su reparación civil en el proceso penal, en los delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito, generando así una mayor carga procesal en el PJ?	fundamentar más en una norma para que ya no puedan acudir la parte agraviada a otra vía que no sea la penal y buscar justicia.	Título Preliminar del Código Procesal Penal (...).			
--	---	--	--	--	--	--

Análisis de expedientes en casos de Homicidio Culposo

Exp.	ÍTEMS							
	Cuántos considerandos existe en la sentencia respecto a la motivación de la reparación civil	El juez valoró todos los medios probatorios, ofrecido y actuados en el proceso, respecto a la reparación civil	El juez al momento de fijar la reparación civil, consideró el daño emergente, el lucro cesante, daño moral y daño a la persona	Que normas aplicó el juez en su sentencia respecto a la fundamentación de la reparación civil	Se aplicó supletoriamente el artículo 1985° del Código Civil al momento de fijar la reparación civil en el fallo	El juez fijó el monto económico de la reparación civil acorde al daño del agraviado	El fiscal sustentó y motivó debidamente la pretensión, acreditando y fundamentando los daños sufridos a favor del agraviado	Existe una debida argumentación y fundamentación por parte del abogado del actor civil, al solicitar la reparación civil
DESCRIPCIÓN								
Exp:001-24	Un considerando.	No los valoró.	Hizo referencia, al lucro cesante, "lucro emergente" (debería ser	El art. 92 C.P. y art. 1169 y 1170 C.C.	No.	No, por ausencia de pruebas.	No, porque existe actor civil.	No, por no aportar pruebas.

			daño emergente) y daño a la persona. No consideró daño moral.					
Exp:002-24	Un considerando.	Sí valoró (únicamente el daño emergente).	Indirectamente, el daño emergente, y el daño moral.	El art. 93 C.P.	No.	No, por ausencia de pruebas.	No, porque existe actor civil.	No, por no aportar pruebas.
Exp:003-24	Un considerando.	No los valoró.	No, en absoluto.	El art. 92 C.P. (únicamente)	No.	No.	No, porque existe actor civil.	No, por no aportar pruebas.
Exp:004-24	Un considerando.	No los valoró, no hubo medios probatorios.	No.	El Acuerdo Plenario VI, el art. 93 C.P.	No.	No.	No.	No, no hubo abogado del actor civil.
Exp:005-24	Un considerando.	No, no existen.	No.	Sólo el art. 92 del C.P.	No.	No.	No.	No, no hubo abogado del actor civil.
Exp:006-24	Un considerando.	No, no existe en el proceso.	No.	Acuerdo Plenario VI –	No.	No.	No.	No, no hubo abogado del actor civil.

				2006/CJ-116 y art. 93 C.P.				
Exp:007-24	Un considerando.	No, no existe en el proceso.	De forma simbólica, sin existir pruebas en el proceso.	Art. 92, 93 y 102 el C.P., Y 399 numeral 4 del C.P.P.	No de manera expresa.	No.	No.	No, no hubo abogado del actor civil.
Exp:008-24	Un considerando.	No, no existe en el proceso.	No.	Acuerdo Plenario VI – 2006/CJ-116 y art. 93 C.P.	No.	No.	No, porque hubo actor civil.	No, en absoluto.
Exp:009-24	Un considerando.	No, no existen en el proceso	No.	Art. 92 y 93 C.P., y Acuerdo Plenario VI – 2006/CJ-116.	No, no se mencionó.	No.	No, porque hubo actor civil.	No.
Exp:010-24	Un considerando.	No, los valoró.	No.	Acuerdo Plenario VI – 2006/CJ-116 y art. 93 C.P.	No.	No.	No.	No, no hubo abogado del actor civil.
Exp:011-24	Tres considerandos.	No, no existe en el proceso.	No.	Art. 93 C.P., y Acuerdos Plenarios.	No, en absoluto.	No.	No, no se acreditó, ni lo fundamento.	No, no hubo abogado del actor civil.

Exp:012-24	Un considerando.	No, no actuó, ni valoró ningún medio probatorio.	No, en absoluto, sólo la defensa del actor civil lo hizo.	Art. 92 C.P. (se aplicó indebidamente).	No, en absoluto.	No, en absoluto.	No lo hizo.	Sí.
------------	------------------	--	---	---	------------------	------------------	-------------	-----